EDITORIAL NAVEGANTE

POLÍTICA Y LEGALIDAD EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Máximo Córdova Huamaní



Máximo Córdova Huamaní
Correo: maximo.cordova@unsaac.edu.pe
Perfil: Dr. en Derecho y Dr. en Educación.
ORCID: https://orcid.org/0000-0002-6737-4141
Afiliación: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

POLÍTICA Y LEGALIDAD EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Máximo Córdova Huamaní

EDITORIAL
NAVEGANTE

Todas nuestras publicaciones son sometidas a revisión doble-ciego
de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación cuenta con licencia Creative Commons Reconocimiento -
NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN: 978-628-7623-94-1

© Máximo Córdova Huamaní

2024
DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.11221991
©Editorial Navegante
www.editorialnavegante.com

Queda prohibida la reproducción bajo cualquier modalidad de toda o una parte
de esta obra sin autorización expresa del titular de los derechos.

Diseño de carátula y composición: Editorial Navegante
Edición electrónica: Editorial Navegante

Editado en Colombia/ *Published in Colombia*

POLÍTICA Y LEGALIDAD EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Máximo Córdova Huamaní

EDITORIAL
NAVEGANTE

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS.....**10**

INTRODUCCIÓN **11**

CAPÍTULO I

LA POLÍTICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PODER.....**14**

1.1. Poder político y sus orígenes **14**

1.2. Legitimidad del poder político.....**17**

1.3. El poder político en el Perú.....**19**

1.4. El poder político en la gestión universitaria peruana.....**20**

CAPÍTULO II

CULTURA DE LEGALIDAD EN EL CONTEXTO EDUCATIVO..... **23**

2.1. Definición **23**

2.2. Cultura de legalidad frente al poder político **25**

2.3. La educación y la cultura de legalidad 28
2.4. Cultura de legalidad en la educación superior 29

CAPÍTULO III

GESTIÓN UNIVERSITARIA 32

3.1. Definición 32
3.2. Gestión universitaria en el s. XXI y entorno poscovid-19 33
3.3. Sistema universitario peruano 35
3.4. Funciones sustantivas de la gestión universitaria 37
3.4.1. Docencia 38
3.4.2. Investigación 41
3.4.3. Extensión universitaria 43
3.5. Condicionantes de la gestión universitaria 44
3.5.1. Gestión financiera 46
3.5.2. Evaluación y acreditación 48

CAPÍTULO IV

PODER POLÍTICO Y CULTURA DE LEGALIDAD EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA EN EL PERÚ 51

4.1. Aspectos metodológicos 51
4.2. Hallazgos 55
4.3. Discusión de resultados 62
4.4. Conclusiones 82

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES **84**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS **87**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1
Diferencias endógenas y exógenas que influyen en las universidades.....**45**

Tabla 2
Situaciones adversas identificadas y estado de implementación de las medidas preventivas y correctivas.....**57**

Tabla 3
Normas del estado de UNSAAC declaradas inconstitucionales por contravenir la Ley Universitaria.....**59**

INTRODUCCIÓN

El Estado ha pasado por diferentes cambios junto a su concepto desde el punto de vista filosófico, todos los autores señalados en el cuerpo del trabajo concuerdan con la Teoría Clásica del Estado, donde este se constituye por elementos fundamentales que permiten el desarrollo de los intereses de la colectividad traducido en protección y garantías debidamente establecidas en la Constitución Política del Perú, partiendo del principio de democracia es que se toma en cuenta a las universidades como materia de este trabajo, especialmente la universidad San Antonio Abad del Cusco, institución universitaria pública en los que prevalecen los principios democráticos establecidos por el Estado.

Todo ello en beneficio de la comunidad estudiantil y del conglomerado de personas que la constituyen, es evidente que, la misma requiere de inversiones y demás elementos que permitan la activación de la investigación como elemento importante dentro de su gestión, en cumplimiento con el marco normativo vigente especialmente la Ley de Universidades en el ejercicio del poder político y el principio de legalidad en la gestión universitaria.

Ahora bien, los puntos que se desarrollan en el curso de este trabajo están delimitados por cuatro capítulos desarrollados en criterios propios de autores y especialistas en la materia de educación a nivel universitario, desde el contexto mundial, latinoamericano hasta llegar al contexto peruano. Evidentemente la cultura de la legalidad es necesaria que sea fomentada

en estos planes y proyectos universitarios, las debilidades manifiestas en la universidad son notables frente al resto y más en el tema sustantivo, que es lo que contempla la normativa de regulación interna especialmente sus autoridades rectorales.

Dentro de esta forma, en la que las universidades se encuentran desempeñando sus funciones es requerido ampliar el aspecto docente, tomando en cuenta el rol que juega el mismo partiendo desde los valores éticos y morales, los elementos sustantivos son la leyes, reglamentos y resoluciones internas que permiten el funcionamiento de la casa universitaria, hay autores quienes ven la burocracia como un elemento distorsionador de evolución dentro de la universidad, mientras que se contrapone a teorías de autores que afirman necesaria la burocracia para que pueda funcionar las casas de estudios y demás organismos públicos, las evaluaciones son un punto importante dentro de las universidades y para ello debe existir criterios que permitan de manera exacta conocer si el estudiante en cualquiera de sus modalidades tiene los conocimientos esperados para aplicarlos en el campo laboral.

La política desde la perspectiva del poder es relevante porque el poder reside en el soberano pueblo peruano, y en el campo universitario a sus estudiantes y toda la comunidad estudiantil, para ejercer este poder es necesario que las Federaciones y centros universitarios de las universidades decidan por las autoridades rectorales, incluso los egresados de las universidades deben ejercer su derecho legítimo al sufragio por los rectores que ellos consideren cumplen con el rol ajustado al marco de la legalidad.

Por su parte, la gestión universitaria se encuentra orientada al logro de los planes universitarios orientados por las metas de desarrollo sostenible entre otro objetivos propios del país y su demanda actual, hacia esos planes está orientada la universidad en el siglo XXI, los programas académicos son necesarios actualizarlos al menos cada 15 años a los fines que se ajusten a la realidad actual, los autores refieren aspectos resaltantes desde el punto de vista organizacional y estructural en el campo educativo debido

a la necesidad de adecuar los estatutos, existen diferencias notables en su articulados, los mismos colidan o chocan con el texto universitario y para ello existe un pronunciamiento expreso de la Corte a favor de la actualización de las autoridades rectores y, por consiguiente, de sus estatutos.

Sin embargo, partiendo de la autonomía que rige a las universidades es necesario tomar en consideración a los fines que hacer práctica de ello en favor de los intereses de la investigación y extensión en cualquiera de las ramas y especialidades científicas y humanísticas el cuarto capítulo hace énfasis en la normativa actual dentro de la universidad, aplicando la hermenéutica como base fundamental de la investigación, cualitativa.

CAPÍTULO I

LA POLÍTICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL PODER

1.1 Poder político y sus orígenes

La compresión del poder político se remonta en principios de la historia greco romana, fueron los filósofos Sócrates, Aristóteles y Platón con sus escuelas filosóficas los que instituyeron los preceptos fundamentales del Estado Nación, especialmente en las formas de ejercer el poder político y por medio de qué mecanismos son ejercidos los mismos. Castoriadis (1989), en su estudio referido al Estado, su constitución y del poder frente a este, manifiesta que se remonta a la época pretoriana e incluso antes de Cristo, sus pensamientos filosóficos aún se encuentran vigentes, en el imaginario radical como sociedad denominado social-histórico, haciendo hincapié a dos dimensiones, por una parte lo instituyente y lo instituido por la otra.

Por lo que, en su trabajo relacionado al poder, política, autonomía, el autor busca reconocer la importancia de estos dos amplios conceptos de teoría General del Estado, por una parte, la institución que es creación origi-

naria desde el campo social-histórico del colectivo o de los individuos que componen una sociedad, un territorio o una Nación. Castoriadis (1989) se refiere a la sociedad constituida por individuos y la instituyente por la otra, a aquel concepto contrapuesto filosóficamente a lo que constituye el Estado, es el poder no instituido.

En este asunto, la sociedad hace y crea su mundo, sociedad instituida por individuos quienes invisten de sentido, provisión y significación denominándolo Estado constituido, destinada a cubrir con anticipación todo lo que podría presentarse. De manera que, la sociedad actual está instaurada por medio de preceptos establecidos desde el punto de vista más concreto que los filósofos encontraron y dejaron en sus preceptos, mismos que han ido evolucionando hasta la historia actual (Castoriadis 1989).

De acuerdo a lo señalado por Barja (1988), en su libro relacionado con los orígenes de la política en Grecia como referencia universal, en principio pertenecía a un grupo social de dos factores, en primer término formado por el parentesco y por el otro la residencia, la familia era aristocrática ya que, poseían propiedades, pero no se encontraba reglamentada, igualmente ninguna familia que constituían la sociedad de ese momento podía permanecer aisladas; existían las diferencias entre pobres y aristócratas, no se veía organización estatal, en esta forma de vida el aristócrata requería de seguidores, para de esta manera preservar o mejorar su posición.

Históricamente, se fue asentando la sociedad y, de esta forma, desaparecen gradualmente la necesidad de defenderse, el aristócrata requiere apoyo, mano de obra, servicios y también objetos de explotación; por otra, el plebeyo requeriría, empleo, asistencia, protección completa e integrada que incluye los aspectos jurídicos, políticos no meramente físicos. existían ejércitos privados y ejércitos estatales, lo que llegaron a unirse en un solo ejército con el paso evolutivo social y ejemplo de ello, como secuelas de sociedades, las monárquicas que tienen ejércitos propios en la actualidad, el ejército real de España, y del Reino Unido, el Estado del Vaticano (Barja, 1988).

Ahora bien, desde la perspectiva del poder político es requerido hacer varias distinciones de poder, ya que existen diferentes tipos y clases de poderes entre ellos el político, el poder es uno de los elementos fundamentales del Estado, ya que el Estado es constituido por, Pueblo, Poder y Territorio (De Blas, 1986), siendo el Estado una sociedad organizada y constituida jurídica y territorialmente con poder soberano, persiguiendo el bienestar y satisfacción general de sus habitantes o pobladores, garantizando derechos y libertades por medio de una estructura administrativo- burocrática.

En este asunto, el poder que tiene el Estado es autónomo, independiente y soberano quiere decir que, esta soberanía es ejercida por sus pobladores a través del voto; son los ciudadanos quienes a través de elecciones eligen sus representantes especialmente el Presidente de la República, el Estado tiene constituido instituciones gubernamentales debidamente instituidas y estos son denominados poderes, ejemplo: el poder Ejecutivo, el poder Judicial y el poder Legislativo, poder electoral de esta manera se instituye el Estado Peruano (Constitución Política del Perú, 2022).

Todo esto requirió de un proceso denominado Constituyente que es la convocatoria efectuada donde se establecieron los primeros preceptos legales de la constitución del Estado Peruano, normándolo por medio de un texto macro denominado Constitución que hoy es la Constitución Política, luego de todas sus reformas, tal y como lo disponen Pons y Tauro (1992), en este proceso se declaró al pueblo como territorio constituido y se sientan las bases de una república con principios elocuentes, creando así la Constitución como norma suprema, texto que ha ido evolucionando de acuerdo a los principios propios del derecho y a las fuentes legales, doctrinales, sociales, que componen el ordenamiento de un Estado.

Para Paniagua (2003), en su trabajo hace alusión a la evolución de las diferentes constituciones que normaron la República desde su inicial proceso Constituyente, no sólo hubo este, existieron otros procesos constituyentes ya que, es el único mecanismo que permite modificar el texto Constitucional de la Nación, el último fue en el año 1993 para dar vigencia a la

Carta magna Política actual, todo ello basados en el sufragio como derecho legítimo e intransferible del soberano pueblo del Perú en favor de sus representantes, esto quiere decir que, el Poder se tiene como ciudadano, quien delega a través de este mecanismo electoral (voto), para todos los representantes del Estado legalmente Instituido.

Las elecciones son entonces la herramienta más efectiva y democrática, para dar al pueblo, y este a su líder o representante gubernamental, el derecho en la toma de decisiones en favor de los intereses colectivos. Paniagua (2003) menciona que el Congreso Constituyente Democrático (CDD), en el año 1992, dejó prominentes cambios al texto normativo y los procesos políticos sucesivos en los años 1993, 1995, 1998 y 2000, arrojando cifras de participación ciudadana, en la que los electores dieron respuesta a sus quejas y demandas, siempre existiendo la intromisión gubernativa y por el medio, la intrusión de funcionarios en actividades proselitistas.

Es en este contexto, la Constitución Política establece como norma fundamental, y sobre todo estatuye de forma originaria las fuentes del poder legítimo y la traduce en elección popular, en Poder y atributo legítimo del ejercicio del Poder, Quiroga (2021), dispone que una Constitución no puede modificarse continuamente siempre que así lo solicite las bases originarias por medio del proceso constituyente.

1.2 Legitimidad del poder político

Como ya se ha hecho referencia, la legitimidad del poder político la tiene el soberano pueblo de la República tal y como lo dispone las teorías del Estado. La teoría moderna que viene de la clásica, deja claro que este poder es básicamente ejercido por los Ciudadanos de la República, quienes lo depositan por medio del sufragio como lo plantea Paniagua (2003), permitiendo que sea quien determine cuáles serán sus representantes ante el Congreso, o ante la Presidencia de la República, o ante los Distritos, o gobernadores regionales, de forma descentralizada del Poder Público Nacional.

Para el caso de los derechos legítimos que les corresponde a los ciudadanos en el Perú, Bermúdez (1989) hace referencia que es necesario recordar y citar a la ciencia del Derecho como expresión del Poder mismo, ya que es la ciencia que se encarga de dar cabida a esta legitimidad, es la rama o disciplina que busca plasmar y dar credibilidad del Poder que ejerce el pueblo con eficacia, de manera que no se puede hablar de legitimidad sin incluir al Derecho, esto porque dentro de sus principios busca generar la mayor suma de felicidad posible, el bien común y la equidad entre sus ciudadanos.

Ahora bien, Carretero (2012) considera que es el Estado el que debe remover los obstáculos que puedan existir para ejercer el Poder Político, o que entorpezcan la participación ciudadana en la acción política, sin distinción de territorios, de clases, de razas, de posición económica o formación académica, en este sentido el éxito verdadero de un mecanismo de participación democrática debe ser; tanto para el Estado como para sus ciudadanos que participan en él, un resultado visible es decir; debe impactar en el originario de las decisiones representativas.

En este aspecto, las propuestas modernistas con relación a la legitimidad del poder están orientadas en descentralizar considerablemente el Poder constituido en las bases sociales, e invertir el aparato gubernamental, ya que es evidente que la democracia hoy en día no puede consistir en mecanismos de representación o en aquella responsabilidad tutelada por el aparato gubernamental. Es necesario que exista un desapego de la población en este particular o bien, porque hay una excesiva identificación de Democracia e instituciones democráticas y en la idea de poca legitimación, o debido a que las instituciones del Estado actúan de espaldas de los intereses generales (Carretero 2012).

Por lo que Zamagni (2005) identifica la importancia que tiene el Estado cuando existen elecciones libres e instituciones democráticas verdaderamente, y con un esquema válido que durante el siglo XX, ha sido lo que permite la organización estructural del mismo, pero los cambios globa-

les extiende este concepto clásico en nuevos paradigmas de participación ciudadana con redes de poder más allá de Nación- Territorio, se requiere mantener la misma estructura instituida pero con carácter evolucionado y adaptado a los nuevos contextos digitales.

Es así que la opinión de O´Donnell (2003) se refiere a la legitimidad como aquella cualidad de un Estado por la cual éste, está justificado en la posesión y el ejercicio de la autoridad, es el soberano pueblo quien se la otorga por medio del sufragio planteado anteriormente y explicado por Paniagua (2003), por eso la legitimidad deriva expresamente del principio de la legalidad, (cuerpo jurídico que lleva a regirse al Estado), esto como reconocimiento que hace la ciudadanía al someterse obedientemente a los preceptos legalmente establecidos por el Poder constituido.

1.3 El poder político en el Perú

Una vez tomado en cuenta los conceptos básicos de la teoría General del Estado, estos basamentos promueven y constituyen las bases fundamentales de la sociedad instituida organizacionalmente, en el caso peruano el poder político no escapa de la realidad del resto de América Latina. Los basamentos históricos son similares con características propias de los comportamientos de cada territorio y sus habitantes, Ballesteros (2004), sostiene que una verdadera democracia constitucional es aquella que es creada a base de consenso, donde prevalecen los valores y las reglas, lo que implica que existen procedimientos de actuación impidiendo la alteración arbitraria y unilateral del sistema político.

Es de notar que, el sistema político que impera en la República del Perú es Democrático, social y descentralizado, representado por un mandante en garantía de los derechos de la ciudadanía, el mismo se rige por los principios de separación de poderes, que es el legislativo, electoral, ejecutivo y judicial, estos buscan garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos, el Estado peruano es uno e indivisible, así lo estipula la Constitución política en su artículo 43, Título II, Cap. I. Constitución Política del Perú.

(2022). El origen de donde emana el poder del Estado viene del pueblo, siendo estos los basamentos estatutarios que rigen el poder político de la nación. Así mismo, el Cap. III de la Carta magna señala: los derechos políticos y de los deberes junto a los mecanismos de ejercicio de tales derechos a la luz de la norma, cuales son las formas más emblemáticas de ejercer la ciudadanía en asuntos públicos sus mecanismos incluyendo los parámetros del poder electoral como garante de tales derechos.

Desde los artículos 30 hasta el artículo 38, de la Constitución Política del Perú (2022), se describen entre otras cosas las formas de ejercer el poder político y como lo constituye el Estado peruano, las libertades inherentes al ser humano, el respeto de los poderes constituidos y el ejercicio de los derechos individualmente reconocidos por esta institución jurídica suprema, es mediante la Ley que se establecen disposiciones orientadas al aseguramiento del funcionamiento democrático en aquellas organizaciones políticas, tales como: partidos políticos, organizaciones sin fines de lucro y demás que prevé la ley especial que rige la materia.

Es evidente que, en el caso peruano y en el contexto latinoamericano, la religión juega, y ha jugado en el devenir de los años un papel determinante en la escena política de la región, en este sentido; especialmente en el Perú y las universidades no escapan de ello, Marzal, Romero y Sánchez (2000), en su libro la religión en el Perú al filo del milenio, relacionan la influencia que tuvo en el siglo pasado la religión en el ejercicio del poder político, su participación ha sido determinante en las decisiones universitarias y es que el poder de la iglesia, desde la época colonial hasta hoy, consiste en legitimar al orden establecido en los grupos o individuos, de manera que ha sido relevante acotar esta característica presentada en los centros educativos a nivel nacional.

1.4 El poder político en la gestión universitaria peruana

Para reconocer el concepto es necesario, compartir los términos de manera que se pueda dar a conocer el valor del Poder político en la gestión uni-

versitaria peruana, en referencia a este aparte, se toma en cuenta el sector oficial, estadal y/o gubernamental. Son las universidades públicas las que intervienen en el desarrollo de la Nación, con investigación y extensión en los conocimientos propios de cada disciplina especialmente las áreas científicas y tecnológicas (Velásquez, 2017).

De manera que, Martínez (2000) define que la gestión universitaria conceptualmente constituye un conjunto de condiciones para el desempeño de aquellas funciones básicas de la universidad, donde abarca el mantenimiento del clima y de la cultura organizacional, entendiendo que la eficiencia administrativa debe seguir una buena definición de políticas dentro de la institución.

Es así como la gestión del gobierno a través del poder que ejerce en favor de la calidad de la educación y de las universidades, usa un marco analítico de acuerdo a las cualidades y atributos deseables de la gestión, guardando la debida correspondencia con la concepción de la universidad que la gobierna (Martínez, 2000), es enfático al mencionar que la gestión de la totalidad suele ser comprendida como el resultante de la agregación de gestiones específicas de las funciones de formación, investigación, extensión, etc., o aquella que se encuentra vinculada a la administración de todos los recursos a disposición de la universidad.

Este punto se encuentra vinculado a diferentes variables o vertientes, entre ellas las relacionadas al ámbito académico, lo que es necesario iniciar explicando que, parte de la Gestión está orientada al rediseño de currículos, ya que de este modo se permite interiorizar los valores éticos. Es requerido que estos cambios permitan el constante y periódico cambio de los currículos por períodos al menos de 15 a veinte años, de manera que sean actualizados a la realidad actual del país (Delgado, 2002).

En el caso peruano, las entidades de educación superior tuvieron una mayor facilidad para su funcionamiento sin una adecuada regulación del Estado ya que, podían fijar su oferta educativa de acuerdo a las fluctuaciones

del mercado, de acuerdo a estos criterios se encuentran centros de estudios superiores con bajo nivel en la calidad, los precios por concepto de matrícula son bastante económicos, lo que permitía que los estudiantes de educación básica ingresaran a estos (Benavides, Chávez y Arellano 2016).

Las responsabilidades del Estado están dirigidas a cubrir todas las necesidades de la población, en este sentido, la responsabilidad de la función pública consiste en la aptitud para responder a los actos u omisiones en el ejercicio del cargo, desde la óptica del control gubernamental ya que, de esta nace el mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que, en su representación administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y los fines del derecho (CGE, 2017).

Son pues, en el caso del Perú que el poder político en la gestión universitaria se vincula con la óptica de control gubernamental, permitiendo generar políticas en mejoras de las universidades en el Perú, transformadas en gestión de gobierno, todo ello es controlado por el órgano especial administrativo, como es la Contraloría General del estado, especialmente a lo atinente al valor de los recursos estatales aprobado para tales fines. Todo lo cual permite que los estudiantes gocen de espacios adecuados a la investigación y extensión.

CAPÍTULO II

CULTURA DE LEGALIDAD EN EL CONTEXTO EDUCATIVO

2.1 Definición

De conformidad con lo establecido en el texto constitucional del Perú, la Nación se comprende en un estado Social y de Derecho, donde sus ciudadanos se encuentran regidos por esta bajo la subordinación de la misma; de manera que, se manifieste primordialmente los intereses generales por encima de los intereses individuales Arbey (2009), refiere que el asunto se encuentra asociado al principio de legalidad que es trabajado con especial énfasis tanto en la Teoría como en la metodología , esto es en gran medida a la estructura que posibilita la relación vinculativa de actores sociales e institucionales.

Lo importante de este precepto, es hacer que la ciudadanía se apegue a la legalidad permitiendo que la convivencia esté ajustada a esta, y no al margen de lo establecido en el ordenamiento jurídico Arbey (2009), sugiere que es necesario que los ciudadanos se convenzan de su utilidad para vivir junto a otras personas con necesidades y derechos similares, en un entorno que sea digno de respetar.

Este principio es aplicable sólo y exclusivamente al sector público ya que, el sector educativo universitario privado se rige por otros parámetros de orden distintos a los oficiales, lo principal del estudio se basa en gestionar un concepto general a toda la población que permita educar al ciudadano y ejercer eficazmente sus derechos dentro del marco educacional, la cultura es el accionar, se incorporan valores sociales, valores familiares y demás preceptos propios de las sociedades civilizadas.

Prosiguiendo con lo planteado anteriormente, la definición es concreta al referirse (Menahem, 2003 citado por Valdivia, Ruiz & Rospigliosi, 2016), a la necesidad de una ley externa trascendente que encuentra su expresión en todo grupo humano, en las organizaciones y en las instituciones, en este particular la ley universitaria especialmente al referirse al ejercicio del poder político y el principio de legalidad en la gestión universitaria, esto como elemento sustancial para el desarrollo de la investigación y extensión de los conocimientos universitarios.

Paralelamente Zepeda (2022), se refiere a la cultura de legalidad como un constructo relativamente moderno en el que interviene especialmente el conocimiento de la ley, para prevenir hechos fuera del orden establecido y actuaciones al margen de esta, sobre todo; una serie de valores, conductas y comportamientos de respeto y observancia del marco normativo existente en un determinado espacio, especialmente las universidades y más aún la Universidad Nacional San Antonio Abad del cusco, donde el ejercicio del poder político y el principio de legalidad en la gestión universitaria se ven comprometidos notablemente por falta de adecuación es sus estatutos originarios.

Particularmente, en los centros universitarios ubicados al sur del Estado de Jalisco, se requiere proponer un programa de intervención organizacional que, acompañe los planes de fomento con respecto a reforzar la cultura de los valores como: el respeto al Estado de derecho en el espacio escolar Zepeda (2022), es enfático al reconocer que las universidades en América Latina tienen como debilidad este aspecto, que debe ser recono-

cido por las autoridades rectorales, apegándose a los estamentos normativos nacionales y en cumplimiento de estos a favor de los intereses propios de los estudiantes.

Dicho lo anterior, Espinoza et al. (2019), mencionan en su investigación que; en un trabajo de campo con un 95% de confianza para el estudio y un 5% de margen de error, formulándose un total de 14 preguntas y 55 reactivos como parte del formulario sobre la cultura de la legalidad universitaria, arrojando como resultado que a pesar de no existir antecedentes relacionados al tema in comento, la universidad por medio de sus representantes y autoridades universitarias en ejercicio de sus funciones, están en la obligación de crear la cultura de legalidad a través de mecanismos como: la rendición de cuentas, como parte fundamental de la cultura todo ello, como parte del proceso de autogestión y mejora continua como institución socialmente responsable.

En definitiva, la investigación fue muy fructífera para determinar el control que debe existir en las universidades del sector público y es así como Espinoza et al. (2019), culminan exponiendo que, la cultura de la legalidad busca transformar y de manera optativa las unidades académicas de la universidad, y como elemento central del nuevo modelo de renovación universitaria, todo ello enfocado en la gestión de responsabilidad social universitaria, además del plan comunicacional relacionados al tema, importante incluir este último aparte en relación a la legalidad, porque su publicación es lo que da fe pública del acto realizado y materializado por la autoridades y miembros directivos de la casa de estudios.

2.2 Cultura de legalidad frente al poder político

Como ya se ha mencionado, el Poder político se ejerce mediante los mecanismos establecidos en el texto constitucional, en el caso del principio de legalidad o de la cultura de este principio, existen vacíos dentro de las normas universitarias, es requerido emplear mecanismos democráticos y participativos para sentar las bases de lo que sería la creación de la cultura

de legalidad, dado a que la legalidad es un concepto asociado a las ciencias del derecho y que es aplicable desde el punto de vista administrativo ante los organismos jurisdiccionales.

Los razonamientos dentro de la cultura de legalidad son contrapuestos al principio de autonomía universitaria, ya que este principio tiene tres aspectos a tratar y son: el de su propio gobierno, el académico y el financiero, esto implica que la democracia interna hace que sean escogidas sus autoridades junto a su personal administrativo, igualmente puede remover y nombrar su personal académico, elaborar sus planes de estudios, se garantiza la libertad de cátedra, punto este que no puede ser confundido con la autonomía misma (Marsiske, 2010).

Partiendo desde este principio, se tiene que ser capaz de defender sus posiciones frente a las fuerzas políticas presentes en el seno de las sociedades plurales y democráticas, pero esto no convierte a la institución universitaria en un organismo político (Schelsky, 1989), todo lo contrario, permite regular las actividades que vayan en contra de la normativa y contravengan los lineamientos propios de la legislación actual. Es necesario incidir que los estatutos de creación universitaria, se encuentran fuera del contexto evolutivo actual y requieren ser ajustados a los nuevos preceptos legales.

De modo que, son dos vertientes unidas en sí misma partiendo de lo contemplado en el aparte anterior referente a la autonomía universitaria, por eso es que en las universidades del estado este concepto es un tanto distinto y fuera de los temas propios de legalidad ya que, están unidos entre sí para lograr la cultura de legalidad dentro del Poder político, es innegable que las universidades tienen un papel preponderante en la sociedad y desde el punto de vista político más aún.

En este caso fueron Dittborn et al (2004), quienes en su ánimo de dar a conocer los asuntos relacionados al poder y la legitimidad señalaron que, la fenomenología de las formas de gobernanza no se deriva directa y auto-

máticamente del origen del poder, debido a que las universidades creadas bajo la protección de la racionalidad comercial, pueden transitar hacia un modelo de participación propio de las instituciones estatales. De manera que, de estos conceptos se puede inferir que no basta con caracterizar el sistema de conformidad con el origen y la legitimidad del poder, tampoco es necesario estudiar la forma u orientación real de la Gestión universitaria.

Casalino y Toche (2018), afirman que: la mayor capacidad basada en la autonomía se centró en la capacidad de influencia de los jóvenes en la vida universitaria, lográndose a través de los centros federados o estudiantiles. Como ocurre en la actualidad, encargándose de representar los intereses de los estudiantes pertenecientes a una facultad, estos son intereses políticos dentro de las casas de estudios y basados en los dos principios, el de legalidad por una parte y el de autonomía por la otra.

Dentro del concepto de legalidad que viene directamente de la Ley, Cuenca (2015), refiere que; el país inició durante la segunda mitad del año 2013, con un proyecto de una nueva ley universitaria, ajustada a los nuevos preceptos y cambios en el marco de la legalidad, reemplazando así a la ley de 1983. Este nuevo intento de reforma legal es a los fines de crear la cultura de legalidad en el que permitió atraer y despertar en sus inicios el interés de los diversos grupos académicos, gremiales y políticos para emprender los cambios que serían necesarios en favor de las universidades, este proyecto fue impulsado por el congresista Daniel Mora Zevallos, quien se desempeñaba como presidente de la comisión de educación, juventud y deporte del Congreso de la República.

De manera que, es necesario que el Estado promueva normas que reconozcan y ordenen un sistema de educación superior que integre la educación universitaria y la técnica., lo que permite fortalecer de manera eficiente los dos campos de acción tecnificando las actividades dentro del mercado y ajustándolo a las exigencias y demandas de la sociedad actual, los basamentos dentro de las universidades requieren igualmente dar paso

a las poblaciones indígenas ya que, los márgenes de inserción de la población son muy frágiles ante el valor de la sociedad común.

2.3 La educación y la cultura de legalidad

La educación basándose en sentido amplio es un concepto en el que se inmiscuye infinidad de preceptos, la educación específicamente universitaria es aquella basada en el logro de metas y propuestas trazadas por el estudiante, quien una vez cumplidos los requisitos exigidos por la ley, le es conferido una titulación que le permitirá, ejercer funciones en la rama o disciplina que haya estudiado, la finalidad es que los estudiantes de niveles superiores de escolaridad, bien sean de educación secundaria, técnica y/o universitaria ejecuten actividades características de su disciplina, determinadas a aprender sus contenidos como herramientas para el ejercicio de su profesión (Solé, et al 2005).

Es necesario ampliar el tema relacionado a la cultura de legalidad ya que, hay medios que permiten en las universidades que exista este tipo actuaciones, desmejorando la calidad en la prestación de los servicios universitarios, esto es traducido legalmente como corrupción, delito que es grave para el país, pues genera falta de confianza, pérdida de credibilidad del aparato institucional universitario, sus autoridades se encuentran viciadas, por lo que es necesario combatirlo con estrategias, principalmente normativas, donde su aplicación sea la regla (Mahecha, 2014).

Los escritos relacionados al tema que plantea Mahecha (2014), se vinculan directamente con valores sociales y familiares, hay autores que expresan que: los valores vienen del hogar principalmente, y la institución universitaria forma al ciudadano, brindando herramientas que le permitan desenvolverse eficazmente, de manera que; la corrupción implica toda conducta que vulnera las reglas o valores de una sociedad.

Los países en América Latina, en general, carecen de cultura de legalidad, y más porque las normativas existentes son de carácter punitivo, no

de carácter preventivo del delito, la corrupción es solo uno de los delitos asociados al campo gubernamental, pero la ley tipifica un sinfín de hechos asociados a la corrupción, como, por ejemplo: conductas abusivas, enriquecimiento ilícito, hurto, robo, apropiación indebida, extorsión, tráfico, venta y comercialización de sustancias, entre otros de acuerdo a lo contemplado en el (Código Penal Peruano 1991).

2.4 Cultura de legalidad en la educación superior

En el caso peruano, las universidades del sector público están enfocadas en razonamientos fuera del contexto y realidad nacional, de manera que el estudio es amplio al encontrar que, existen profesionales ejerciendo su carrera e incurren en delitos que atentan contra la moral y las buenas costumbres, por lo que es necesario la aplicación de normas éticas y manuales que permitan ejercer profesionalmente a los egresados de las casas de estudios (Barba y Alcántara 2003).

Si bien, los valores son impartidos desde el seno de los hogares, los autores Barba y Alcántara (2003), exponen que la universidad cumple un papel preponderante en reforzar este tipo de conductas predelictivas en los y las jóvenes universitarios. Debido a que, los valores universitarios por su parte, reflejan aquellos valores que el Estado asigna a la educación superior en su conjunto, incluyendo las del sector privado y se encuentran establecidos en lineamientos jurídicos y legales.

En este sentido, los mismos autores mencionan que la población nacional universitaria actual se encuentra conformada por jóvenes, Barba y Alcántara (2003), refieren que son ciudadanos mayores de edad, pero con responsabilidades única y exclusivamente al estudio de manera que, los actos de predisposición al delito son más frecuentes por tratarse de una población aún en etapa de crecimiento y vulnerable, asimismo existen acuerdos internacionales referentes a los valores que desde la universidad deben ser promovidos, dándole a cada institución educativa superior el carácter de tales facultades, en este sentido se pueden dividir en tres grupos esenciales

de valores, priorizando y perfeccionándose desde lo profesional, lo científico y lo cívico.

De acuerdo a lo planteado por Hirsch (2002), los valores profesionales están asociados a la ética profesional y para ello se hace una conceptualización de la palabra profesión; denominado como una actividad social cooperativa, cuya meta interna consiste en proporcionar a la sociedad un bien específico, en este sentido; la profesión o actividad está dirigida a la sociedad, a la que se presta el servicio profesional en apego y vocación de la actividad que ejecuta, de manera que; el profesional debe contar con aptitudes requeridas para proporcionar ese bien.

Desde el punto de vista científico, como rama especial de las investigaciones en el campo universitario, la tecnología y la innovación deben ser explícitas en su sentido, por medio de la función social que desempeñan, debido a que estas actividades se encuentran atravesadas por valores que dan sentido ético a la ciencia y a la tecnología Sánchez (1989), menciona que: la separación histórica entre ciencia y moral lleva muchas veces a la utilización de los conocimientos científicos en contra de la misma humanidad, de manera que, el científico o quienes ejercen la ciencia no pueden encontrarse indiferentes ante los fines y usos de la misma, o apartados de la legalidad y actuando al margen de esta.

En el último aparte se considera el carácter cívico de acuerdo a lo planteado por Barba y Alcántara (2003), como aquella educación universitaria que ofrecen las instituciones de educación superior a sus estudiantes entre ellas las posibilidades de convivencia que constituyen los valores cívicos, se cree que los valores universitarios están vinculados con las esferas científicas, profesionales y cívicas, y cuyas dimensiones tienen que ver con la producción y difusión del conocimiento de manera ética.

Por su parte, los mismos autores Barba y Alcántara (2003), refieren que las virtudes al cultivo de valores como justicia, participación, solidaridad, tolerancia y responsabilidad son el pilar fundamental para el complemento

de la formación académica del profesional egresado en las universidades del Perú.

Gautier (2012) sostiene que, estas procuras se originan desde distintas tradiciones teóricas, desde una perspectiva fundamentalmente política filosófica, esto sugiere un proceso de decadencia de la cultura. En contraposición a esto los enfoques económicos apuntan desde la perspectiva que, la masificación o extensión deviene en progreso y desarrollo, de manera que; no pudo ser sustentado este último concepto ya que, se requiere de inversiones para alcanzar los objetivos vinculados a la masificación deslindado del utilitarismo asociado a la teoría del capital humano.

En este contexto Acán et al (2024), se refieren a la calidad y acreditación superior como elemento importante para el desarrollo de la nación debido a su impacto desde el punto de vista socioeconómico y tecnológico del país más aun tratándose de universidades públicas desde el punto de vista de la formación de ciudadanos éticos, desde una perspectiva legal es requerido aplicar la acreditación de manera que se pueda obtener una comprensión completa y contextualizada de la influencia en la calidad educativa a nivel superior.

CAPÍTULO III

GESTIÓN UNIVERSITARIA

3.1 Definición

La gestión universitaria está asociada principalmente al logro y cumplimiento de los objetivos de la universidad, en este sentido permitir que la educación superior sea de calidad y efectiva en los grupos de profesionales, logrando a través de la innovación, la investigación y extensión, alcanzar logros de desarrollo sostenible traducidos en cifras favorables a la Nación. Velásquez (2017) aporta información relacionada a las respuestas tecnológicas adecuadas y socialmente legitimadas, dando soluciones a los asuntos transversales que plantea la agenda 2030 adoptada por la Asamblea General de la ONU.

Estudiosos del tema como Lauchy y Acosta (2016), hacen referencia a la gestión universitaria en donde los recursos para el sector público son escasos, y los cambios generados en estas a inicios de este siglo inciden en el interés de producir conocimientos con eficiencia con la que cumplen su misión las universidades, generando un estímulo hacia los estudios rela-

cionados a los valores de eficiencia, eficacia, de manera que la universidad es una inversión a futuro y un factor determinante para el desarrollo económico, político y social del país a largo plazo.

Es en este cúmulo de conocimientos Crespo, Castellanos y Machado (2013), consideran que los elementos exógenos donde se desarrollan las Instituciones de Educación Superior permiten el nacimiento de técnicas para mejorar la gestión, de manera que, la demanda de métodos modernos de gestión y control de la institución hará una mayor eficacia que deberá ser impuesta por la propia magnitud de los entornos universitarios.

La gestión universitaria es uno de los aspectos señalados a tomar en consideración al momento de aplicar lo señalado por Henríquez, Narváez y Senior (2022), que refieren que la gestión universitaria incluye la dirección, jefatura y/o coordinación de estrategias y tareas que permitan el desenvolvimiento tanto individuales como grupales permitiendo el logro de objetivos solucionando problemas viables desde el punto de vista administrativo y financiero, igualmente la toma de decisiones desde el punto de vista técnico cumpliendo con la gobernabilidad del plan institucional.

3.2 Gestión universitaria en el s. XXI y entorno poscovid-19

En la actualidad las universidades tienen un sinfín de desafíos, cuando se trata de su gestión, más asociado a los márgenes presupuestarios que al resto de las actividades, en el sector público, es necesario que se amplíe el presupuesto universitario a los fines de mejorar la investigación y extensión en las mismas, de manera que Tristá (2007), explica que se requiere de recursos humanos, insumos y financiamiento; por lo que es necesario implementar nuevas alternativas o mecanismos de gestión en las universidades, que ayude a alcanzar sus propósitos optimizando dichos recursos.

En ese sentido, el mismo autor señala que, la diversificación actual trae consigo nuevas realidades, nuevas modalidades, nuevos sectores para servir y nuevas formas de financiamiento, abriendo las posibilidades a nue-

vas exigencias luego de la pandemia por lo que Castro (2022), enfatiza en que para superar los desafíos asociados a las consecuencias del COVID-19, se requiere la implementación de estrategias que permita a la universidad desarrollarse, incluyendo estrategias de docencia e investigación y así diferenciarse de las demás.

Uno de los elementos que es relevante tomar en consideración es, la creciente masificación de la educación superior, la diversificación de instituciones y estudiantes tal y como lo promueve De Vincenzi (2013), en su trabajo haciendo alusión al impacto de las nuevas tecnologías en el acceso al conocimiento, la disminución progresivamente de los aportes del erario público, como mecanismo de optimización presupuestaria y cumplimiento de los objetivos de la universidad dentro de su gestión, junto a la necesidad de cumplir con las demandas de oferta académica del mercado laboral.

De manera que Parrino (2004), adopta la definición de gestión universitaria partiendo de las funciones que se desarrollan en toda la organización, destinadas a cumplir mediante las normas, procedimientos y actividades que permitan garantizar la eficiencia de los recursos, bien producto del aporte estatal, así como los dirigidos estrictamente a la manutención de la casa de estudios, igualmente debe encontrarse en consonancia la planificación estratégica institucional conjuntamente con el área docente.

Igualmente, en el caso de la gestión universitaria de los nuevos tiempos es Castro (2022), quien sostuvo que la gestión universitaria debe adaptarse y promover mejoras en la calidad y eficiencia dentro de sus funciones y procesos elementales enfrentando aquellas demandas del entorno junto a la escasez de recursos financieros, de los cuales es el personal directivo junto a las autoridades rectorales quienes deben manifestarse en favor de estos procesos para el logro de los fines propios de la casa universitaria, dentro de la gestión debe mantenerse la rendición de cuentas para alcanzar y mantener el trabajo transparente desde el punto de vista económico.

3.3 Sistema universitario peruano

Desde los enfoques en cómo es percibido el sistema educativo universitario en la actualidad en el Perú, Cuenca (2015), deja por sentado los basamentos por los que se deben regir las universidades desde un punto de vista general, incorporando a la democracia, expansión y desigualdades existentes en la población dado que, para el período comprendido entre los años 1992 y 2012, las universidades nacionales en la república pasaron de 400.000 a 870.000 estudiantes, esto se traduce en logros y desarrollo notables, porcentaje que se le atribuye al sector privado, pasando a representar el 28% del total de la matrícula universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el año 2012, esto como hipótesis al concepto de liberalización del servicio educativo.

En este orden de ideas, hay que resaltar que a mediano plazo e ineludiblemente, queda pendiente cumplir con las promesas de democratización del acceso a la educación superior (Cuenca, 2015), la educación peruana requiere resolver de manera urgente el problema que nace relacionado a la masificación. Es posible diseñar estrategias que garanticen la calidad en momentos de expansión por medio de los procesos que fortalezcan las carreras de licenciamiento, junto a su acreditación cumplidas las exigencias emanadas y estipuladas en la normativa, el objetivo está vinculado a garantizar equitativamente el acceso a la educación superior.

De igual modo Abugattas (1996), sostuvo que la construcción del conocimiento por su aproximación exclusivamente a satisfacer las necesidades del mercado laboral generó un desajuste entre la universidad y la sociedad, no solo en el equilibrio de la demanda y las necesidades del mercado se vieron alteradas, sino también la investigación se postergó dentro de las casas de estudios universitarios.

Benites (2021), en su trabajo la educación superior universitaria en el Perú posto- pandemia, cuyo documento de política pública permite nombrar las cifras y datos estadísticos del sistema universitario peruano partiendo

de los nuevos lineamientos legales, especialmente con la Ley Universitaria Ley N°30220, junto a la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria, permite al Estado la regulación de la calidad y hacer efectivo su liderazgo sobre la política pública en materia universitaria, desde este aspecto la reforma ha propuesto un mecanismo directo regulatorio con la creación de un organismo denominado Superintendencia Nacional de Universidades en lo adelante (SUNEDU), es de carácter técnico y especializado directamente adscrito a la cartera ministerial, de manera que las autoridades docentes y demás miembros de la comunidad educativa se encuentran en permanente colaboración mutua a los fines de alcanzar los objetivos propios de la institución y en beneficio del país.

Es así como, el Ministerio de Educación conocido por sus siglas (MINEDU), en su programa desde el periodo comprendido entre los años 2015 al año 2020, apoyó la extensión del período de moratoria para la creación de universidades, esto con el objetivo de dar cumplimiento a los planes ya establecidos en el ámbito educacional de manera que Benites (2021), deja claro que es necesario establecer un adecuado proceso en la creación de las instituciones universitarias, esto con el propósito de alcanzar la extensión en las mismas.

Por su parte, Manrique y Yamada (2017), han encontrado en su investigación una relevancia en la calidad y el tipo de universidad, de donde se ha encontrado que el número de profesionales egresados de institutos universitarios de buena calidad y de universidades públicas encuentran menores probabilidades de ser sobre educados, entre un 5% y un 9%, se encuentra en estas circunstancias, las estimaciones son relativas no son absolutas debido a que de acuerdo a los cambios paulatinos que se vienen generando en el país hacen que surja posibilidades exactas al mercado laboral y estos inicien carreras profesionales dentro de su rama o especialidad, las diferencias está entre un 65,8% de estudiantes matriculados en educación superior y un 6.5%, solamente son empleados profesionales universitarios.

3.4 Funciones sustantivas de la gestión universitaria

Las funciones sustantivas de la gestión universitaria se encuentran plasmadas dentro de la normativa interna de la universidad, en sus estatutos para ser específicos, ordenamientos y reglamentos; es la parte sustanciosa desde el punto de vista organizacional, los organigramas y reglamentos que permiten la gestión apegada al principio de legalidad suficientemente expuesto up supra, es Febres (2005), quien plantea que todo este compendio es traducido, en que las universidades no sólo son generadoras de conocimientos como base de su propósito sino que además, se convierten a su vez de consumidoras de los resultados científicos y tecnológicos, esto porque los cambios de la sociedad obligan a renovar constante y permanentemente.

De manera que, este planteamiento señalado anteriormente es concordado con lo planteado por (Kaplan 1996 citado por Febres 2005), quien se refiere a que parte de los avances científicos, tecnológicos e industriales se deben dar sin indiferencia a la aplicación de la ciencia experimental en la que se deben acoger las universidades tradicionales, esto se traduce en gestión universitaria especialmente en el caso peruano, generalmente porque las casas de estudios están dirigidas hacia la academia y no a la praxis de la disciplina que se estudia.

Por su parte los autores Becerra, Vanegas y Ricardo (2024), señalan claramente que en la actualidad en Colombia y en general en el mundo la innovación juega un papel sustantivo dentro de las universidades, es protagónico en la misma para la construcción de mayores oportunidades de desarrollo socio-económico y cultural con el fin de construir mayores oportunidades promoviendo la sostenibilidad ambiental, la responsabilidad y la ética como valores esenciales del conocimiento, tanto por la formación del capital humano, como por aquellos aportes tecnocientíficos.

Según Fabre (2005), la universidad posee una manera característica primordialmente social como promotora del saber, así como la formación

cultural y la transmisión de los conocimientos empleados básicamente en la complementariedad de la sustancia misma del conocimiento y los aprendizajes, muchas son las transformaciones de los contextos por los que se emplean estos mecanismos que permite a la comunidad estudiantil alcanzar su máximo potencial, en cualquiera de las ramas a estudiar.

En el caso de las funciones sustantivas del ramo universitario son diversos los que se pueden señalar pero el anterior descrito es uno de los más relevantes, todos estos planteamientos dan configuración y transformación y estos planteamientos dan como cabida la concepción de que la innovación es un cuarta función sustantiva en los centro de desarrollo investigativo académico permitiendo la transformación de con acierto a los múltiples problemas que incluyen incluso el cultural y productivo tanto locales, como nacionales e internacionales (Becerra, Vanegas & Ricardo, 2024).

3.4.1 Docencia

En este aspecto es González (2006), quien hace referencia al concepto de investigación formativa, articulando las funciones universitarias de la investigación vinculándolas con la docencia, donde se crea un diseño o modelo didáctico y dinámico en donde se aplica los elementos básicos de la investigación, desarrollando las competencias científicas que un egresado requiere, esto significa que el híbrido docente, estudiante son los que permiten cumplir con los preceptos y objetivos de la misma en favor de esta, los laboratorios son esenciales para la producción de conocimientos metodológicos y científicos, es por este medio que se obtienen aprendizajes y saberes en función de la demanda actual.

Es en este sentido que, Gorrochotegui (2005), se refiere a la labor docente universitaria como la vocación de profesar, enseñar y amar, esto no es más que enseñar profesar y ejercer con inclinación voluntaria el arte del conocimiento a un grupo de estudiantes (también universitarios), en una rama o disciplina de la que se es especialista, esta profesión requiere de enormes esfuerzos y compromiso por parte de quien la imparte, la misma

tiene y goza de mérito, altura y dignidad, de manera que no es cualquier cosa prepararse para ejercer la docencia universitaria.

Desde el punto de vista pedagógico Gorrochotegui (2005), considera que, si el alumno no desea aprender, eso depende en gran medida es del profesor, el docente en el área o nivel universitario, está en la obligación de garantizar el conocimiento a sus estudiantes, permite facilitar las herramientas más próximas al desarrollo de la labor ejercida por este, de manera que la garantía está centrada en que aprenda realmente el bagaje de conocimientos que otorga este.

Es Aristóteles (1990), quien expresa que la voluntad de querer para alguien lo que se piensa que es bueno, efectivamente la universidad es símbolo de amor y amistad entre compañeros y docentes, existen vinculaciones afectivas y emocionales dentro de la universidad, se crea la amistad como valor fundamental dentro de las relaciones afectivas en la casa de estudios, donde los aprendizajes están llenos de experiencias y dedicación, esto debe existir para que haya simpatía y motivación hacia los estudiantes, el docente es un Gerente de la academia.

Igualmente el autor Guitton (1999), concuerda con el pensamiento aristotélico y filosófico cuando expresa que; habría que escuchar a menudo a los intelectuales palabras o frases como “me he equivocado”, esto quiere decir que el docente universitario debe tener un sentido de humildad ante sus estudiantes, permitirse la posibilidad de equivocarse, darse el permiso en excusar e insistir en la investigación de algún punto desconocido para todos, es a partir de las dudas que se abre el compás del conocimiento.

Hay que destacar, en la docencia universitaria que debe existir prudencia y así lo afirma Guitton (1999), al referir que las evaluaciones de los estudiantes sean corregidas en público y luego hacer observaciones en privado, sin hacer juicios de valor, que permita al estudiante la comprensión de lo que se busca en la práctica de los exámenes, ahí se observa razonamientos en los que no requirió peso, o desarrolló sus respuesta y presenta

debilidades en algún punto en el que es necesario nivelar frente al resto de los participantes, de manera que, el trabajo de la docencia universitaria es preponderante al momento de su ejercicio. Implica preparar contenidos didácticos, objetivos, investigaciones, control, evaluación, vaciado de notas, consignación de notas tanto al estudiante como al departamento de control y evaluación de estudios universitarios entre otras y demás que le sea requerido.

De este modo, Carvajal y Carvajal (2019), hacen mención a que el rol del docente es importante dentro de la formación académica, principios éticos y morales son los basamentos fundamentales del docente universitario, es parte fundamental de la investigación y viceversa, de modo que se permita la potenciación de la promoción en los procesos de investigación científica de los estudiantes.

Es el rol del docente, en la enseñanza y en la investigación que se encuentran ligadas entre sí, sustenta la formación que debe ser integral de un estudiante ecuánime, la investigación científica es la base del desarrollo de un país, en el pregrado es donde se potencia este mecanismo que contribuye notablemente en la capacitación de los participantes incluyendo al docente, siendo los Maestros y discípulos los que brinden tales aportes (Carvajal y Carvajal 2019).

Entretanto los autores González et al. (2007), en su publicación sugieren la necesidad urgente del empleo de estrategias que promuevan la investigación y formación de investigadores en las diferentes ramas especialmente en psicología, acordes a los requerimientos del país, esto implica efectuar estudios que lleven a contemplar y entender las prioridades en esta disciplina dentro de la Nación, el promedio más alto realizado en el estudio permitió observar a la investigación como el más importante.

3.4.2 Investigación

Los métodos para alcanzar la investigación con resultados favorables a la población lo promueve todo el equipo multidisciplinario conjuntamente con el Estado, eso requiere inversiones, el docente igualmente es potenciador de la investigación y así lo plantea Cardona (2008), ya que la función es eminentemente primordial en la formación de un profesional, situación que lleva en él, toda la responsabilidad académica, responde moralmente tanto por sus discípulos, como por la institución y la sociedad, es un gran peso dentro de la investigación lo que le corresponde a este.

Es en este caso (Muller 2000 citado por Carvajal y Carvajal 2019), considera a la investigación de forma integrada y conjunta a la enseñanza, haciendo participes activamente a sus estudiantes, cuya finalidad es mostrar cómo se efectúa la investigación y la función profesional como maestro, esto conlleva a un número importante de partícipes dentro de la investigación y cada uno desde su perspectiva hará uso de los aprendizajes en función de la praxis.

Por su parte Barrantes (2004), explica varios tipos de investigación entre las cuales se encuentran clasificadas como: proyectos con énfasis documental, proyectos de enfoque experimental, proyectos de cortes etnográficos y proyectos de investigación , aunque, todos los ya mencionados por el autor forman parte de los modelos investigativos; los proyectos de investigación son los que desde la institución escolar dan cuenta junto a los estudiantes o la comunidad educativa, la experiencia de la investigación, dándole un marco teórico a los conceptos centrales involucrados, de manera que su contenido consiste en lo que se dice de lo que se hace o pretende hacer.

En el caso de la investigación es necesario acotar que, en las universidades especialmente en las diferentes áreas en el caso de ciencias de la salud es preponderante la aplicación de métodos tecnológicos e inversión para el logro de nuevos avances en el país, así lo refiere Vojvodic (2024), ya que

la investigación es lo que debe prevalecer en esta disciplina dentro de las universidades y en el contexto latinoamericano, muchos estudiantes de medicina sienten y perciben que su formación académica dirigida a la investigación es insuficiente, adjudican la característica de que la formación convencional suele ser a través de cursos como metodología de la investigación o seminario de tesis, unidades académicas que no son suficientes para el desarrollo de sus investigaciones, en este sentido es de vital importancia tomar en cuenta la observación de parte de los miembros de la comunidad educativa a los fines de establecer criterios que fomenten el desarrollo de proyectos investigativos en esta rama.

Así mismo , hay casos en los cuales se emplean actividades extracurriculares que complementan el desarrollo de la investigación en esta disciplina del conocimiento, las mismas permiten integralmente al alumno complementar sus aprendizajes, las mismas buscan fomentar y canalizar el interés de los estudiantes hacia la generación y difusión del conocimiento, estas tienen como objetivo básico proporcionar las oportunidades adicionales para fortalecer sus habilidades investigativas, expandir su conocimiento más allá del entorno de clase, su propósito es consolidar las capacidades en aquellos estudiantes hacia roles de investigadores y profesores universitarios, con presencia importantes en revistas de alto impacto dentro de la comunidad universitaria (Vojvodic 2024).

Por su parte Mamani et al. (2024) hace mención que en el Perú desde la década de sistema de iniciativas iniciadas por el Gobierno Militar de Velazco, la investigación se constituyó en una de las funciones principales del sistema educativo universitario, mediante este plan fueron efectuados innumerables aportes a la investigación universitaria, los planes y proyectos fueron estudiados y evaluados desde diferentes perspectivas, de manera que se creó para tales fines el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), trascendiendo a la Ley universitaria No. 23733 de 1983 y con la nueva ley universitaria del año 2014.

Gómez (2003), Expresa que los enfoques de la investigación formativa son variados donde se destaca lo planteado por el autor, el cual identifica tres elementos o acepciones por una parte se encuentra la investigación exploratoria, por la otra investigación de proyectos, cada uno delimitado a un área específica dentro de la investigación en las universidades (ABP) y (AOP), buscan la implementación de estrategias de aprendizajes basados en problemas, y el otro se encuentra orientado a los proyectos, amabas son investigaciones bien constituidas.

3.4.3 Extensión universitaria

En este aspecto se puede evidenciar que, el mismo se encuentra orientado a dos elementos fundamentales, por una parte, a la amplitud de la universidad desde un punto de vista experimental e igualmente del conocimiento científico en función de la sociedad y su entorno (Fresán, 2004), la extensión conlleva a las universidades la realización de acciones de diferentes géneros, especialmente con la característica que sean actividades fuera de las áreas académicas formales, ya que es un apoyo significativo a la docencia y a la investigación, la extensión universitaria implica una función estratégica en tanto y cuanto se articula con la docencia, la investigación, la preservación y difusión de la cultura.

De manera que, Fernández (1981), en su trabajo se refiere haciendo análisis sobre la conceptualización de la extensión universitaria como la evolución en la que se debe tener especial atención particularmente en la atención a la pretensión de transformar la extensión en un proceso invasivo culturalmente, debido a que los experimentos se ejecutan en el entorno donde existen valores y creencias particulares en las que interviene otros en las que, no se les reconoce las características, sobreponiéndoles juicios y concepciones que concluyen de forma significativa a los promotores de la acción.

Para Piga (1981), la extensión universitaria es necesario que sea ejercida con suficiente comunicación humana debido a que de no integrarse con

las funciones que conforman el quehacer institucional (docencia investigación), se transforma como lo indica Fernández (1981), en un proceso de invasión cultural y esto ocurre cuando la investigación abarca más del campo establecido, extralimitándose e interviniendo directamente en la población estudiada.

En este aspecto los autores Barreno, Barreno y Olmedo (2018), consideran que la extensión ayuda a comprender la relación directa existente entre la universidad y la sociedad, esto como un proceso compartido de responsabilidades donde los vínculos entre la formación académica de los estudiantes desde el punto de vista teórico-práctico, junto a su inclusión en el mercado laboral. Lo relevante de la aplicación de la extensión es precisamente dejar los conocimientos, desde la práctica del conocimiento que se da en los ambientes o aulas convencionales.

3.5 Condicionantes de la gestión universitaria

En este aparte, es evidente los elementos exógenos que intervienen directamente en las universidades y por tanto influyen de manera directa en su gestión Hamel y Valikangas (2003), dirigen su atención a los nuevos paradigmas, ya que la sociedad y los gobiernos se han dado cuenta de los altos y elevados costos que tienen desde el punto de vista del tiempo, recursos financieros o dinero y recursos humanos, esto conlleva a responder a instituciones que respondan a las exigencias y expectativas en la comunidad, de manera que, todas las organizaciones fracasan en la medida en que consistentemente son incapaces de cumplir las expectativas de las partes interesadas.

De manera pues, un pasado noble no otorga el derecho a un futuro ilustre Hamel y Valikangas (2003), esto quiere decir que las universidades e instituciones educativas deben permanecer y perdurar en el tiempo, solo cuando tienen la capacidad de sostener la ofensiva de las nuevas instituciones, este pensamiento está más vigente que nunca, porque los avances tecnológicos dejan de lado a la institución e incluso a la sociedad, lo que

obliga en todo su contexto a la adaptación del conglomerado a estos cambios, parte de esos condicionamientos son: los perfiles directivos borrosos, responsabilidades diluidas o delegadas entre funcionarios o cuerpos colegiados, protagonismos volubles o temporales, personalismo o grupos de gobiernos, dilación en la acción de la planeación, burocracia, toma lentas de las decisiones, falta de formación de las personas en los puestos docentes y directivos, entre otros (Lopera 2004, citando a Schwarzman 1996). De tal forma, los condicionantes pueden ser tanto internos como externos.

Tabla 1.

Diferencias endógenas y exógenas que influyen en las universidades

Condicionantes Endógenos	Condicionantes Exógenos
Burocracia	Poco valor a la universidad
Bajos recursos financieros	Mal empleo de las instalaciones por los vecinos
Poco interés en la investigación	La comunidad no se involucra en la investigación, ni brinda aportes, es apática.
Falta de preparación docente	Desbalance vinculatorio con la casa de estudios
Financiamiento periódico	Promueven daños, a las instalaciones, robos

Estos son solo algunos, de los razonamientos por los cuales existen en las universidades condicionantes en su gestión desde el punto de vista cíclico, las universidades presentan debilidades desde arriba y se traduce hasta la parte inferior de la pirámide estructural, las comunidades aledañas a la institución juegan un papel preponderante en el desarrollo de los planes y políticas universitarias, como método sostenible de todos, partiendo desde adentro, proyectando las potencialidades de cada uno de sus par-

ticipantes de manera que, la real gobernabilidad se mide en función del liderazgo directivo (Ibarra y Rondero 2001).

3.5.1 Gestión financiera

La gestión financiera es traducida en otras palabras y concordando con lo planteado por Huacchillo, Ramos y Pulache (2020), como el apoyo que sustenta a las empresas desde el punto de vista de su capital, ingresos, egresos, talento humano entre otras características, con una visión general del contexto de la empresa en función del gerente y la toma de decisiones, aplicando estrategias de mercado y demás herramientas que sean consideradas para proporcionar el desarrollo y la prosperidad de las mismas.

Para Escribano (2011), la gestión financiera permite la formación exclusiva en materia de administración y finanzas desde una perspectiva básica, para que cualquier persona que desee introducirse en el mundo de la gestión financiera de una empresa pueda hacerlo, aunque las universidades en el Perú no son un organismo empresarial si goza de presupuesto dirigido a su gestión como institución universitaria pública, brindando a sus egresados desde el punto de vista académico las herramientas más cercanas al mercado laboral.

Desde el punto de vista financiero, un capital sometido a una ley de capitalización por ejemplo, no puede dar como resultado un capital financiero menor y así lo propone Escribano (2011), en su texto práctico de gestión financiera, es lógico pensar que; todo capital invertido en el área educativa se ve traducido en resultados tangibles en la población, pero el concepto está asociado especialmente a los intereses de un capital que se someta a especificaciones de multiplicación del capital, esto implica que el aumento del capital y el ingreso va en creciente a favor del propietario del monto o ganancia.

De manera que, en el ámbito financiero existe un sinfín de elementos que permiten al inversionista ampliar su capital como lo propone Escribano

(2011), refiriéndose al principio de subestimación de las necesidades futuras, cuyo concepto financiero básico se enfatiza entre dos bienes para satisfacer de la misma manera una necesidad, por lo general se tiende a elegir el que se encuentra a disposición inmediatamente, esto quiere decir que no se piensa en el futuro sino en el presente.

Lo más importante, por los organismos del estado especialmente las universidades es generar confianza desde el punto de vista financiero, junto al manejo de los recursos, destinos e inversiones dentro de la institución, por lo que Nava (2009), refiere que en la actualidad estas pueden sufrir desequilibrios asociados principalmente a los avances tecnológicos y demás elementos externos, provocando insolvencia y poca liquidez, como producto de políticas financieras poco efectivas o por deficientes en el desempeño estratégico, es imperativo generar métodos desde el punto de vista organizacional que aseguren las inversiones y estrategias adecuadas en el empleo de los recursos emanados del Ministerio educativo, esto en gran medida porque es anual la partida que se destina a las universidades, y los planes estratégicos dentro de las instituciones deben estar planteados en base al ejercicio fiscal correspondiente, junto a los posibles riesgos y contingencias sobrevenidas dentro de la casa de estudios, las autoridades rectorales, deben conocer la Gerencia como elemento primordial en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, los análisis financieros deben estar aplicados por todo tipo de empresas, Nava (2009), las universidades públicas no lo son, pero las del sector privado si, y esas estrategias pueden en algunos casos ser llevados al sector gubernamental a los fines de mejorar los proyectos asociados a la investigación y extensión. Esta herramienta facilita en todo momento del proceso, la toma de decisiones de inversión, financiamiento, planes de acción, permitiendo identificar los puntos fuertes y los puntos débiles de la organización.

En este contexto, es definido igualmente por Hernández (2005), el análisis financiero como: una técnica de evaluación del comportamiento operati-

vo, en este caso de la universidad, pero puede igualmente ser aplicado a las universidades, facilitando el diagnóstico de la situación actual y la predicción de cualquier acontecimiento futuro, el mismo se encuentra destinado al mismo tiempo hacia la consecución de los objetivos previamente establecidos.

De igual modo, este análisis se basa en lograr interpretar aquellos sucesos financieros ocurridos en el desarrollo de la actividad, de manera que es requerido emplear técnicas que una vez puestas en marcha permite tomar decisiones acertadas, esto es favorable para el gerente en especial a las autoridades rectorales, permitiendo que estos puedan estudiar claramente el porqué del flujo de activos líquidos en la universidad no surten los efectos esperados, e incluso a la extensión e investigación, en el campo experimental, dadas las circunstancias relevantes que vive el Perú con relación al ámbito educativo (Hernández, 2005).

3.5.2 Evaluación y acreditación

Primero, es Garza (2004), quien hace un aporte relevante en relación a la evaluación por una parte ya que, es necesario observar al participante antes de ser acreditado y cumplido los requisitos para tal fin, en cualquiera de las disciplinas desde un punto de vista sencillo, la evaluación conduce básicamente a un juicio valorativo bien sea; cualitativo o cuantitativo y se expresa bajo la opinión de lo que se evalúa, es significativo en el caso universitario el contenido de los objetivos planificados y aplicados al grupo de alumnos desde el punto de vista cualitativo, el objeto puede ser calificado bien como bueno o malo, o como mejor o peor.

En este sentido, el estado esencial de la evaluación, supone adoptar estándares, definirlos, especificar el grupo de comparación y deducir el grado en el cual, el objeto alcanza los estándares, toda vez que se aplica la evaluación correspondiente al evaluador en este caso el docente se encuentra en la posibilidad de hacer, en un segundo momento, un juicio sobre el valor del objeto evaluado. De manera que, hay que acotar que no todas las eva-

luaciones son racionales y explícitas, hay casos en los que las evaluaciones tienen o presentan grados de dificultades para los participantes y esto hace que el aprendizaje se contemple verdaderamente, desde el punto de vista pedagógico es complejo entender y aplicar mecanismos evaluativos que no aporten lo suficiente al estudiante, y no deje un conocimiento en el contenido programático (Garza, 2004).

Sin embargo, existen opiniones contrapuestas o críticas por los evaluadores connotados y especialistas en la materia tales como: Atkin (1963), Cronbach (1963,1975), Scriven (1967), entre otros quienes señalaban que el modelo de objetivos limitaba la reforma curricular y este aspecto es determinante en el modelo universitario ya que, lo que se pretende es alcanzar una independencia desde el punto de vista del conocimiento, algunos de estos abogan por una evaluación que permitiera entender el proceso de la innovación, muy acertadas tales apreciaciones porque cada día la ciencia y la tecnología buscan aumentar los niveles de desarrollo en el aprendizaje y en los profesionales del futuro, y en contraposición a esta idea, otros destacan el análisis multidimensional de cualquier innovación educativa el cual no se podía lograr aplicando los exámenes.

En este particular González (2005), se refiere a este particular desde un punto de vista novedoso o de reciente data en el contexto de América Latina efectuando mediante exámenes nacionales o el procedimiento de exequátur, la acreditación correspondiente del profesional en ejercicio de funciones dentro del país, haciendo valer y acreditando al especialista para el ejercicio pleno de sus facultades, sin embargo, en el caso peruano no existe aún una agencia nacional de acreditación mientras que en otros países de la región si, pero en universidades privadas de reconocido prestigio se efectúan de forma colaborativa algunos procesos de evaluación y acreditación.

De tal manera, los estudiosos en el tema relacionados a la acreditación y evaluación Molina et al. (2020), indican que es pertinente tomar en cuenta cuando se aborda la evaluación de la calidad de la educación universi-

taria, no se puede eludir la discusión de lo que se comprende como calidad, es un tanto dificultoso comprender este concepto ya que intervienen múltiples variables en esta definición desde un punto de vista estricto de la palabra, el no abordar este criterio de manera adecuada implica un significado no satisfactorio en los procesos evaluativos a nivel institucional.

A nivel de evaluación y acreditación como componentes esenciales, Álvarez y Garcés (2015), mencionan que estos procesos que van desde el punto legal se presentan como herramientas estratégicas para lograr que la educación superior sea elevada, por lo que la acreditación concierne a aquella decisión de la institución de que sea sometida a la realización de una evaluación por un organismo externo, en el contexto peruano, bien puede ser la Contraloría General del Estado o cualquier otro organismo que tenga tales atribuciones y competencias garantizando los principios de legalidad y transparencia en la institución, dejando las objeciones y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar.

Es necesario entender que, la evaluación es un concepto diferente a la acreditación, por una parte, se busca entender que la persona o profesional dispone de los conocimientos en la materia al cual dedicó su tiempo e investigó y cumplió con todas las exigencias, para luego acreditarse conforme a los estatutos y la Ley, cumpliendo y haciendo cumplir lo dispuesto en las normas que rigen esa disciplina, Vintimill (2015), este método es necesario previamente siempre que sean aplicados de forma clara, transparentes y bien realizados, donde se pueda reflexionar sobre la experiencia de aprendizajes para transmitir y entender el conocimiento que rige el proceso encontrándose, tres factores esenciales como lo son: la categorización, acreditación y evaluación, especialmente en el ejercicio del poder político y el principio de legalidad en la gestión universitaria.

CAPÍTULO IV

PODER POLÍTICO Y CULTURA DE LEGALIDAD EN LA GESTIÓN UNIVERSITARIA EN EL PERÚ

4.1. Aspectos metodológicos

La presente investigación se realizó en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, respecto a la gestión llevada a cabo en el período comprendido entre los años 2015-2021. Es preciso tomar en cuenta que esta universidad fue creada el 01 de marzo de 1692, con el nombre de Universidad Regia y Pontificia del Colegio Seminario de San Antonio Abad del Cusco. Siendo su primer rector el Dr. Juan de Cárdenas y Céspedes.

En la actualidad cuenta con 18 facultades y 48 escuelas profesionales. Su sede principal se encuentra en la ciudad de Cusco, y otras sedes en Sicuani,

Espinar, Canas, Santo Tomás, Marangani, Andahuaylas y Puerto Maldonado. Su actual rector es el Dr. Eliazar Crucinta Ugarte, el vicerrector académico Dra. Paulina Taco Llave y el vicerrector de investigación Dr. Leoncio Roberto Acurio Canal.

A partir del año 2015, la UNSAAC cuenta con un modelo educativo basado en procesos. De manera concreta, está sustentado en «la mejora continua de la enseñanza- aprendizaje de los distintos niveles formativos», es decir el preuniversitario, técnico, superior y posgrado. En este contexto, se aplican siete procesos, que están conformados por la secuencia de tres procesos de control, definidos como «evaluación, mejora y supervisión». Los siete procesos mencionados son los siguientes:

a. Enseñanza-aprendizaje.

b. Actualización docente en su especialidad, pedagogía y en estrategias didácticas.

c. Diseño y gestión del currículo de estudios.

d. Diseño y gestión de la infraestructura y equipamiento.

e. Apoyo y orientación.

f. Vida social.

g. Vida Universitaria

Tipo y nivel de investigación

La investigación se realizó en el marco del enfoque cualitativo, toda vez que en este tipo de investigaciones la "indagación resulta más flexible y se desplaza entre la experiencia, la acción y los resultados, por una parte; y el desarrollo de la teoría, por la otra" (Hernández, y Mendoza. 2018, p. 9).

El nivel es descriptivo, ya que en este tipo de trabajos la descripción de la situación o fenómenos a estudiar se debe realizar de manera detallada; es decir completa y a la particularizada (Hernández y Mendoza. 2018). En el presente caso el estudio se centra en el ejercicio del poder político y el principio de legalidad en la gestión universitaria.

Unidad de análisis

a. Piezas judiciales contenidas en el expediente 174-2015 de la Corte Superior de Justicia del Cusco, relativo al proceso de acción popular, contra la UNSAAC.

b. Oficios remitidos al rector por la Comisión Permanente de Actualización del Estatuto de la UNSAAC (COPAEU).

c. Oficios remitidos por la OCI al rectorado, durante el período comprendido entre los años 2015 y 2021, que dan cuenta de la existencia de situaciones adversas.

d. Funcionario de la OCI de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

e. Estatuto universitario elaborado por la Asamblea Estatutaria.

Unidad de análisis temático

a. Institucionalidad de la UNSAAC.

b. Órgano de gobierno.

c. Cultura de legalidad.

d. Ejercicio del poder.

e. Gestión universitaria.

f. Estatuto, reglamentos, resoluciones, directivas y documentos de gestión.

Técnicas de recolección de información

La recolección de datos se efectuó mediante el análisis documental técnica que es muy usual en trabajos de investigación cualitativa, "se reconoce como un procedimiento científico y obedece a un proceso que se caracteriza por ser sistemático para indagar, recolectar, organizar, analizar e interpretar información alrededor de un tema Morales (2015), cuyo instrumento es la ficha de análisis. Por otro lado, se ha utilizado la técnica de la entrevista estructurada, cuyo instrumento ha sido guía de entrevista, aplicada al responsable de la oficina de Control Interno de la UNSAAC y el rector, éste último no cumplió con responder

Técnicas de análisis e interpretación de la información

Tomando en cuenta que el enfoque de investigación es cualitativo, para analizar los datos obtenidos, se consideró pertinente traer a colación lo afirmado por Hernández, et al. (2014), para quienes «la acción esencial consiste en que se recibieron datos no estructurados, a los cuales se les proporcionó una estructura. En atención a ello, los autores en mención contextualizan «los propósitos centrales del análisis cualitativo» a través de diversos ítems—son excluyentes—, de los que se puede resaltar dos:

Se identificaron diversas unidades de análisis, que fueron seleccionadas en atención a las necesidades de la investigación. En efecto, para determinar la forma en que se ejercía el poder político y la cultura de la legalidad durante los años 2014-2021, era indispensable prestar atención a las acciones vinculadas a la elaboración y aplicación de normas contenidas en el Estatuto elaborado por la Asamblea Estatutaria, las que debían ser contrastadas con las que figuran en la nueva Ley Universitaria. Es precisamente en el marco de lo señalado, que se identificaron acciones cuestionables, que fueron materia de un proceso de acción popular. Por ello, se consideró

indispensable acceder a las piezas judiciales contenidas en el expediente 174-2015 de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Además, era necesario acceder a los documentos que contenían información respecto a los mecanismos destinados al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia emitida en el proceso en mención. Específicamente, se pudieron identificar, los oficios remitidos al rector por la Comisión Permanente de Actualización del Estatuto de la UNSAAC (COPAEU).

No menos importante, fueron los oficios remitidos por la OCI al rectorado, dando cuenta de la existencia de situaciones adversas. Es de observar, que se designaron a diferentes rectores durante el período de análisis, en mérito a lo establecido en el nuevo estatuto cuestionado a través del proceso de acción popular, ya mencionado. Para reforzar este punto, se entrevistó a un funcionario de la OCI de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Con la atingencia, que la entrevista enviada al actual rector no fue respondida.

Imponer una estructura a los datos obtenidos, a través de una organización, que puede estar basada en unidades y categorías. Al respecto, es preciso mencionar que las categorías de análisis son: cultura de la legalidad, poder político y gestión universitaria, cuyo desarrollo es contrastado con los datos obtenidos de las unidades de análisis.

4.2. Hallazgos

Verificación de hipótesis

En el presente trabajo se plantean tres hipótesis específicas que permiten verificar lo señalado en la hipótesis general, en el sentido que el poder político y la cultura de la legalidad se ejercen de manera inadecuada en la gestión universitaria de la UNSAAC, en el periodo 2015-2021.

a. Primera hipótesis específica:

Según la primera hipótesis específica, el rector de la universidad no elabora un plan de acción destinado a la implementación de acciones preventivas y correctivas para atender las situaciones adversas identificadas, que son generadas por funcionarios y/o servidores, que ejercen cargos que son considerados de confianza.

Lo señalado se corrobora tomando en cuenta que a través de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República se regula lo relativo al control externo, el que puede ser preventivo y simultáneo. Este último está relacionado al poder político que ejerce el rector de la universidad. En efecto, las situaciones adversas identificadas por el OCI, requieren su actuación, como titular de la entidad universitaria, con la finalidad de implementar un plan de acción que incluya las medidas preventivas y correctivas, correspondientes.

Sin embargo, ocurre lo contrario, debido a que los rectores hacen caso omiso a la existencia de situaciones adversas, descritas en los informes que son puestos en su conocimiento por el OCI de la UNSAAC, en los siguientes términos:

Tabla 2.

Situaciones adversas identificadas y estado de implementación de las medidas preventivas y correctivas

Situación adversa identificada	Estado de implementación de medidas preventivas y correctivas
No se consideran las normas técnicas peruanas vigentes o normas técnicas extranjeras equivalentes para la compra de EPP.	No figuran en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República
No se cumple con efectuar la transferencia financiera a la Contraloría General de la República, con el fin de efectuar la contratación de la sociedad de auditoría, encargada de ejecutar la auditoría financiera y presupuestal de la UNSAAC- período 2029. de forma completa, dentro de los plazos establecidos.	
Inobservancia de normas destinadas a la celebración de concursos públicos virtuales para acceder a función docente como contratado y jefes de práctica, por la emergencia sanitaria, por el covid-19.	
Inobservancia de normas destinadas a la contratación del servicio del plan de datos para los estudiantes, con la finalidad de garantizar que continué el servicio educativo, ante el riesgo de propagación del COVID 19.	

Autorización de pago a empresa sancionada con inhabilitación temporal. Además de la inexistencia de vínculo contractual.	No figuran en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República
Irregularidades en el Control de asistencia y permanencia del personal docente en la facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la UNSAAC.	
Inobservancia de normas y disposiciones internas aplicables para el dictado de cursos de verano.	
Irregularidades en la labor de la Comisión de Servicios para la entrega de alimentos a los alumnos de las filiales de la UNSAAC.	

b. Segunda hipótesis específica:

Como figura en la segunda hipótesis específica, la Asamblea Estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la Universidad inobservando normas contenidas en la Ley Universitaria, quedando en evidencia la inobservancia de la cultura de la legalidad.

Lo afirmado se puede verificar, si se toma en cuenta que a través de la Ley Universitaria se establecen los mecanismos destinados a la conformación de una Asamblea Estatutaria, a la que se le otorga diversas funciones, dentro de las que se encuentra la redacción y aprobación del estatuto de la universidad. Se entiende, en un sentido de observancia irrestricta de las normas que contiene. No obstante, el documento redactado y aprobado fue materia de un proceso de acción popular, en el que la Sala Superior declara fundada en parte la demanda, lo que es corroborado a nivel de la Corte Suprema.

De manera concreta, se puede advertir que, si bien, la falta de publicación en el Diario Oficial el peruano no derivó en la declaración de ilegalidad del estatuto, pese a que se contraviene lo dispuesto en los artículos 51 y 109 de la Constitución, existen otras normas que sí lo fueron:

Tabla 3.

Normas del estado de UNSAAC declaradas inconstitucionales por contravenir la Ley Universitaria

Normas del Estatuto inconstitucionales	Normas de la Ley Universitaria vulneradas
Artículo 11: por el que se crea el cargo de vicedecano.	Artículo 55: por el que se determina quienes conforman el gobierno de la Universidad.
Artículo 12: por el que se crea el vicerrectorado administrativo.	Artículo 63: referido al vicerrector académico y de investigación. Artículo 65, por el que se regulan las atribuciones del vicerrector académico y de investigación.
Artículo 13: por el que se otorgan funciones a los docentes ordinarios—ejercen funciones a tiempo completo—, que son de competencia de personal no docente.	Artículo 87: por el que se establecen los deberes que corresponden a los docentes. Artículo 132, por el que se regulan las funciones del personal no docente.
Artículo 22.b: por el que se exige la obtención del título profesional mediante la presentación de una tesis, como requisito para ser rector.	Artículo 61: por el que se regulan los requisitos para ser elegido rector.

Artículo 36.c: por el que se incorpora como requisito para ser decano y vicedecano, haber obtenido el título profesional mediante la presentación de una tesis.	Artículo 69.3: por el que se establecen los requisitos para ser decano.
Artículo 33: por el que se crean 10 cargos para la conformación del Consejo de Facultad.	Artículo 67: por el que se regula la composición del Consejo de Facultad.
Artículo 44: por el que se incorpora una atribución que no le corresponde al Consejo Universitario.	Artículo 59.2: por el que se regulan las atribuciones del Consejo Universitario.
Artículo 71: por el que la asamblea estatutaria fusiona y crea facultades	Artículo 57.8: por el que se regulan las atribuciones que le corresponden a la Asamblea Universitaria.
	Artículo 59.4: por el que se regulan las atribuciones del Consejo Universitario.

c. Tercera hipótesis específica

Según la tercera hipótesis específica, la Asamblea y Consejo Universitarios no viabilizan la emisión de un estatuto garante de las normas contenidas en la Ley Universitaria.

Se puede comprobar lo afirmado, si se toma en cuenta que, en el estatuto redactado y aprobado por la Asamblea Estatutaria, existen normas declaradas ilegales, y que pese a ello no se redacta y aprueba un nuevo estatuto. La desidia de quienes están llamados a hacerlo es evidente. En efecto, la COPAEU no solo presenta un estatuto actualizado, sino que además pre-

senta reiterados oficios al rector, para que convoque a la Asamblea Universitaria, a fin de que se pronuncie respecto al mismo.

En este contexto, quien demanda la acción popular presentó un escrito a la Sala Superior solicitando información respecto al cumplimiento de lo decidido en relación al artículo 71, relativo a la conformación de las facultades de la UNSAAC. La respuesta de dicha Sala es invalidada a nivel de la Corte Suprema. En efecto, la Sala de Derecho Constitucional y Social considera que la Asamblea y Consejo Universitarios no tienen la atribución de ratificar la conformación, que en su momento planteó la Asamblea Estatutaria, la que además fue declarada ilegal.

En atención a ello, sostiene que la Sala Superior debe examinar si en efecto se cumple con una correcta y estricta ejecución de la sentencia. Para la Sala Suprema la intención que se tiene de «conformar una comisión especial» que se encargue de estudiar y formular la propuesta que permita la reconformación de las actuales facultades de la UNSAAC, no es suficiente. Además, la Sala de Derecho Constitucional y Social va más allá, al pronunciarse respecto al artículo 33 del estatuto, que establece lo relativo a la conformación del Consejo de Facultad— aunque el artículo declarado ilegal es el 34—. De manera específica, cuestiona, el encargo que se da al Consejo Universitario, con la finalidad de que se materialice la implementación del primer artículo en mención, al considerar dicha acción insuficiente para cumplir con lo resuelto en la sentencia de vista—el encargo debió ser más específico, e incluso con un plazo establecido—.

Además, es importante pronunciarse respecto al artículo 22 del Estatuto, también declarado ilegal. En efecto, su aplicación trajo como consecuencia el inicio de un proceso de amparo, a través del que se cuestiona la vulneración del derecho a la igualdad, pues para asumir el cargo de rector se exige, a quien tiene dicha aspiración, haberse graduado con la sustentación de una tesis.

4.3 Discusión de resultados

Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

En mérito a lo desarrollado en el capítulo relativo a la metodología, se inició el análisis de los datos obtenidos, con una breve introducción, que permite contextualizar el poder político y la cultura de la legalidad, en relación a quienes conforman el órgano de gobierno. A ello se debe agregar, que la mención de la Asamblea Estatutaria —aunque no forma parte del órgano de gobierno— es indispensable, si se toma en cuenta que sus integrantes fueron los que elaboraron el estatuto universitario, materia de cuestionamiento en esta investigación.

Concretamente, se puede manifestar que el poder político dentro de la universidad se sustenta en su autonomía. De este modo, se concreta en el marco del desarrollo de las funciones asignadas al órgano de gobierno, en observancia irrestricta de la cultura de la legalidad —cumplimiento de las normas que regulan dichas funciones—. Así, se puede advertir que su ejercicio es permanente, por ello, lo que importa es establecer cómo se materializa.

Específicamente, según el artículo 55 de la Ley Universitaria, el Gobierno de la Universidad está conformado por: «la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector, los Consejos de Facultad y los Decanos». Se puede resaltar el rol que desempeña el rector, no sólo en atención a las potestades que ejerce de manera directa, sino también como parte de la Asamblea y el Consejo Universitario. Sin embargo, al ser la máxima autoridad de la universidad, ejerce la cultura de legalidad y el poder político de manera inadecuada.

Al respecto, se puede traer a colación lo manifestado por Samoilovich, citado por Erreguerena (2021), quien respecto a las universidades latinoamericanas hace referencia al limitado poder que ostentan los rectores y directivos con la finalidad de «ejercer el margen de autonomía otorgado

por los marcos normativos»—esta es la mayor limitación para impulsar cambios dentro de la universidad—. Justifica su posición señalando que:

...Esta situación de debilidad intrínseca se debe a que la autoridad de la administración central deriva en gran medida de sus propios componentes (a través del voto), quienes al mismo tiempo dependen de la autoridad central, creándose así una situación ambivalente que nutre un intercambio de favores que subyace al ejercicio de las respectivas responsabilidades. (p. 3)

A ello agrega lo señalado por Schwartzman, que, en línea similar, afirma que «los rectores asumen sus mandatos con un poder secuestrado por sus compromisos de campaña, casi siempre inevitables» (p.3).

En el marco de lo señalado, se analizan tres vertientes fundamentales. La primera está relacionada al rol del rector y la Asamblea Estatutaria, en consideración a que el período en el que se desarrolla la investigación tiene como punto central la entrada en vigencia de la nueva Ley Universitaria, que otorga a esta última la función de redactar y aprobar un nuevo estatuto. La segunda, asociada a las atribuciones que tiene la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, en lo que corresponde a la modificación del estatuto. Mientras que la tercera, está vinculada al rol del rector, como titular de la entidad universitaria, frente a la existencia de situaciones adversas identificadas, durante todo este período —no se debe olvidar que el cargo estuvo asumido por diferentes personas—.

Atribuciones del rector y la Asamblea Estatutaria

Dentro de las funciones que cumple la Asamblea Universitaria está «reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU». Norma que se aplicó en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en un contexto en el que se cuestionó la legalidad y constitucionalidad del estatuto aprobado el 6 de agosto de 2015 por la Asamblea Estatutaria.

En efecto, se presenta una demanda de acción popular, contra el rector, por la que se cuestiona la vulneración del artículo 51 de la Constitución, relativo a la publicidad esencial para la vigencia de toda norma. Se considera que el estatuto fue publicado en el portal Web de la UNSAAC, pero no en el diario oficial El Peruano. Escenario en el que, también, se produce la vulneración del artículo 109 de la Constitución, dispone que «la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial».

En la contestación de la demanda se argumenta que «el demandante confunde el término norma general con el Estatuto de la universidad, que es considerada como una norma particular, porque su origen nace de la autonomía y voluntad de la universidad». En este sentido, se afirma que la falta de publicidad en el Diario Oficial «no vicia su vigencia», al haber sido puesta en conocimiento de la comunidad universitaria. No obstante, se considera que su nivel normativo es infra legal, por lo que las normas que contienen dicho estatuto deben estar emitidas en atención a lo establecido en la Constitución y la Ley Universitaria.

La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco se pronuncia señalando que: «el requisito de la publicidad es uno que toda expresión normativa, debe cumplir para su vigencia y eficacia». Sin embargo, afirma, que ello no puede ser considerado un requisito de validez. En este sentido, descarta el argumento de la ausencia de publicidad para que una norma sea declarada «nula o inconstitucional». En atención a ello, considera suficiente la publicación, en la «forma y modo» que figura en la Ley Universitaria.

Reafirma su posición, alegando lo estipulado en el artículo 76 del Código Procesal Constitucional, en el sentido que procede la demanda de acción popular cuando «no hayan sido expedidas o publicadas en la forma prescrita por la Constitución o la Ley según el caso», por lo que es «jurídicamente imposible» pretender la declaración de nulidad del estatuto.

Se considera inadecuada la interpretación plasmada en el párrafo precedente. Por ello, se coincide con el planteamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, que, si bien, no se pronuncia respecto a la vulneración del artículo 51, porque este punto no fue materia de apelación, señala que es importante remitirse al principio de legalidad en un sentido amplio.

Según la Sala Suprema, ello implica «el sometimiento del poder público (estatal)» a la ley. En efecto, toda actividad proveniente del mismo «debe estar autorizada, previamente, por la legislación, para que pueda determinarse su actuar lícito». Así, se debe reparar en que el propio artículo segundo de la Resolución Nº 001-2015-AE-UNSAAC, por la que se resuelve promulgar el estatuto en comentario, dispone «la publicación y difusión del nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en el Diario Oficial "El Peruano'; el Diario Judicial del Cusco y en el Portal Institucional de la Asamblea Universitaria de la UNSAAC».

En el marco de lo señalado, se cuestionan normas incluidas en el estatuto, que son contrarias a lo estipulado en la Ley Universitaria, en los siguientes términos:

A través del artículo 11.e se crea el cargo de vicedecano, cuando la Asamblea Estatutaria no tiene tal atribución. En efecto, el artículo 55 de la Ley Universitaria no incorpora dentro del gobierno de la universidad a dicha autoridad.

En esta línea, se pronuncia la Sala Civil de la Corte Superior cuando señala que la Ley Universitaria establece de manera «cerrada» la conformación del gobierno de la universidad, por lo que no es factible que, por medio del estatuto, se creen órganos diferentes.

Se exceden los límites de la autonomía que la Ley Universitaria concede por medio del artículo 8. Incluso, a través de los artículos 35 y 38 del Estatuto se asignan las funciones que le corresponden al Vicedecano. Mientras

que el artículo 39 y el 42.b regulan la elección de este cargo ilegal.

La posición de la Sala Superior se hace extensiva a la creación del Vicerrectorado Administrativo, por medio del artículo 12, que se produce sin considerar que el artículo 63 de la Ley Universitaria hace referencia, únicamente, al Vicerrector Académico y al de Investigación. Las atribuciones del primero están reguladas en el artículo 65 del mismo cuerpo normativo. Como la propia Sala afirma «al no contemplar la posibilidad de un Vicerrectorado Administrativo, la Ley Universitaria no desarrolla las atribuciones correspondientes». Va más allá cuando señala de manera literal:

Desde nuestra perspectiva —entonces—, la Ley Universitaria establece la obligación que una Universidad cuente obligatoriamente con un Vicerrectorado Académico y la faculta a contar con un vicerrectorado de Investigación, en la comprensión de que la gestión administrativa, económica, financiera y de planeamiento le corresponde —legalmente— al Rector.

La Sala de Derecho Constitucional y Social se pronuncia en la misma línea en cuanto a la vulneración del artículo 55, 63 y 65 de la Ley Universitaria. Y de manera específica, respecto al primero, señala lo siguiente:

...si bien el ente educativo goza de autonomía para tomar directivas respecto a su manejo interno, ya sea administrativo o académico, como por ejemplo establecer quién reemplaza al Decano en casos de ausencia, estas deben estar sujetas al marco que establece la ley, caso contrario se excede el principio de autonomía contemplado en el artículo 8 de la Ley Universitaria.

Se cuestiona, además, la vulneración de los artículos 87 y 132 de la Ley Universitaria, al desnaturalizar y atentar contra las actividades administrativas y académicas. En efecto, el artículo 13 del Estatuto establece que «las direcciones, unidades, áreas y centros de producción estarán a cargo de docentes ordinarios», cuando son funciones de tiempo completo, que

le competen a personal no docente. Posición que comparten la Sala Civil de la Corte Superior y la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema.

De igual forma, se cuestiona la vulneración de los artículos 61, 64 y 69 de la Ley Universitaria, debido a que los artículos 22.b, 25 y 36.c del Estatuto incorporan requisitos para asumir los cargos de rector, vicerrector y decano, dentro de los que se encuentra tener el título profesional mediante tesis. Es evidente la contravención del derecho a la igualdad plasmado en el artículo 2.2 de la Constitución —se produce una discriminación de iure—.

Para profundizar en este punto, se puede ver que según el artículo 61 de la Ley Universitaria para ser rector es indispensable contar con el grado académico de doctor, cuya obtención se debe dar en el marco del desarrollo de estudios presenciales. Mientras que el artículo 64 del mismo cuerpo normativo estipula los mismos requisitos para ser vicerrector. Y el artículo 69.3 refiere que para ser decano se debe haber obtenido el grado de doctor, o el grado de maestro en la correspondiente especialidad, también con estudios presenciales. En ningún momento se hace referencia a título profesional, como tampoco a la necesidad de haber elaborado una tesis. En esta línea, la Sala Superior considera el requisito incorporado en el Estatuto como ilegal, lo que es avalado por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema.

Otro artículo vulnerado de la Ley Universitaria es el 67. En efecto, por medio del artículo 33 del estatuto se crean 10 cargos para la conformación del Consejo de Facultad, desnaturalizando su composición, lo que es evidente si se toma en cuenta que en el inciso 1 del artículo en mención se dispone que dicho Consejo está conformado por:

…el decano, la representación docente y la representación estudiantil, a quienes se adiciona: el Vicedecano, el director de la Escuela de Posgrado, el director de la Unidad de Investigación, el director de la Unidad de Evaluación y Acreditación, el director de la Unidad de Responsabilidad y

Proyección Social, el director de la Unidad de la Unidad de Gestión Administrativa y Presupuestaria, representante de los graduados, representantes de los Centros Federados.

Se debe reparar en que a través del artículo 33 se refrenda la existencia del cargo de vicedecano, cuando este no está contemplado en la Ley Universitaria, lo que ha sido objeto de cuestionamiento por medio del proceso de acción popular.

Por medio del artículo 44 del Estatuto se asigna al Comité Electoral una atribución que no le corresponde, que se traduce en la elaboración y aprobación de su respectivo reglamento. Según el artículo 59.2 de la Ley Universitaria es el Consejo Universitario, quien tiene la potestad de aprobar los reglamentos internos especiales, como también el reglamento general y el de elección.

A ello se debe agregar que, por medio del artículo 71, se produjo la fusión y creación de facultades, por parte de la Asamblea Estatutaria, cuando ello corresponde a la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario, según se dispone en los artículos 57.8 y 59.4. No se debe perder de vista que la función de dichos órganos es completamente diferente. En efecto, los miembros de la Asamblea Estatutaria fueron elegidos para encargarse de la redacción y aprobación del Estatuto de la Universidad, en el que figuran las normas pertinentes para la elección de los miembros de la Asamblea Universitaria—incluye al rector, vicerrectores, decanos quienes ostentan poder político—, y determinación de los roles que le competen.

Atribuciones de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario

La Asamblea Universitaria tiene dentro de sus atribuciones modificar el estatuto, como lo establece el artículo 57.2 de la Ley Universitaria. De este modo, su participación es relevante, frente a lo resuelto por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, que avala lo dispuesto por la Sala Civil de la Corte Superior de Cusco en el proceso de acción

popular materia de análisis. En efecto, en la sentencia de vista se declara ilegal el Estatuto de la Universidad en lo que respecta a las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: 11.e, 12.e, 13, 22.b, 36.c, 33, 44 y 71.

Pese a que la sentencia fue emitida en agosto de 2016, hasta la fecha, no existe intención alguna de introducir las modificaciones pertinentes. Incluso, se forma la Comisión Permanente de Actualización del Estatuto de la UNSAAC (COPAEU), que entrega un estatuto actualizado. Dicha Comisión presenta reiterados oficios al rector, que asume el cargo el año 2021, con la intención de convocar a la Asamblea Universitaria, para revisar y aprobar el nuevo estatuto, sin que se tenga respuesta.

En este contexto, es preciso mencionar que la Sala Civil de la Corte Superior de Cusco emite la resolución N° 25, para dar respuesta al escrito presentado por el demandante de la acción popular, a efecto de solicitar información sobre el cumplimiento de la sentencia confirmada por la Corte Suprema, en lo que respecta al artículo 71 del Estatuto.

En primer término, la Sala Superior hace referencia al artículo 80 del Código Procesal Constitucional, según el cual «...Las sentencias fundadas recaídas en el proceso de acción popular podrán determinar la nulidad, con efecto retroactivo, de las normas impugnadas. En tal supuesto, la sentencia determinará sus alcances en el tiempo ...» En este contexto, manifiesta de manera textual que:

...al emitir la sentencia no optó por anular con efecto retroactivo los dispositivos cuestionados del Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC). Lo anterior implica que la sentencia debe tener eficacia inmediata, desde el momento de su publicación, para el futuro, todo ello en conciencia de las situaciones y relaciones jurídicas generadas al interior de la UNSAAC, mientras el texto original del indicado estatuto estuvo vigente en su totalidad.

En atención a lo mencionado, se pronuncia sobre el régimen académico de la UNSAAC. Por un lado, hace referencia al artículo 59.4 de la Ley Universitaria, que otorga al Consejo Universitario la potestad de «proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación». Y, por otro lado, considera lo dispuesto en el artículo 57.8 que regula las atribuciones de la Asamblea Universitaria, dentro de las que se encuentra «acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos».

En este escenario, trae a colación la Resolución AU-006-2017-UNSAAC, interpretando su contenido en el sentido que «la Asamblea Universitaria acordó, a propuesta del Consejo Universitario, ratificar la conformación de las Facultades de la UNSAAC, tal y cual lo contempla el Estatuto cuestionado». Se debe reparar en que la conformación contenida en el artículo 71 del Estatuto ha sido declarada ilegal por la sentencia que resuelve la demanda de acción popular—decisión confirmada por la Corte suprema—.

De manera acertada, se apela la resolución 25, que es revocada por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, en atención a varios fundamentos. Para analizarlos es indispensable traer a colación los tres aspectos en los que gira la apelación:

> a. En la sentencia de vista se señala que las macro facultades son ilegales, por lo que no es acertado señalar que ahora son legales —es un contrasentido—. Además, se cuestiona la afirmación de la Sala Superior, en el sentido que por efecto de la sentencia no se vuelve al estado de cosas anterior a la vigencia del estatuto observado». Se desconoce que los procesos constitucionales tienen como efecto la restitución del derecho fundamental, como se prevé en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional. De este modo, al haberse declarado ilegal el artículo 71 del Estatuto, las macro facultades perderían su vigencia, por lo que se debió retornar a las diecisiete facultades.

b. La resolución AU-006-2017-UNSAAC es ilegal y nula, ya que fue emitida por los miembros de la Asamblea Universitaria, cuando estaban prohibidos de acuerdo a la sentencia emitida, además que se encontraba en apelación— se incurre en delito de avocamiento indebido—.

c. La Ley Universitaria no otorga facultades a la Asamblea Universitaria para ratificar la creación o fusión de macro facultades.

La Sala de Derecho Constitucional y Social se pronuncia respecto a la resolución AU-006-2017-UNSAAC, manifestando que, entre las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, no está la de ratificar la conformación de facultades—propuesta y aprobación—, lo que está permitido es la constitución, creación, fusión, supresión, separación y organización de facultades. En tal sentido, afirma de manera literal que «la validación de una resolución con ese contenido, para tener por cumplida la decisión judicial, importaría asentir a una interpretación de esa decisión que colisiona con lo regulado por el precitado artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial».

Ahora bien, la Sala Suprema hace referencia a la Resolución CU-606-2018- UNSAAC, que fue emitida teniendo como antecedente el resultado del proceso principal de acción popular. Señala que la intención de conformar una comisión especial que se encargue de estudiar y formular la propuesta para la reconformación de las actuales facultades de la UNSAAC no constituye una acción que en «estricto» permita el cumplimiento de lo estipulado en la sentencia constitucional.

En el marco de lo señalado, la Sala Suprema, afirma que no se trata de emitir un pronunciamiento respecto a los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, como sostiene la Sala Civil, de lo que se trata es de examinar si «con sus contenidos y alcances se cumple con una correcta y estricta ejecución de la sentencia judicial».

Además, se debe mencionar, que otro artículo del Estatuto declarado ilegal, respecto al que se pronuncia la Sala Suprema, es el 33, relativo a la conformación del Consejo de Facultad. De manera específica, la Sala Suprema hace referencia al contenido y los alcances de la resolución n° AU-001-2018-UNSAAC —también considerada por la Sala Superior— en el sentido que no son suficientes para dar por cumplido el extremo resolutivo de la sentencia. En efecto, se da cuenta, únicamente, de la encargatura al Consejo Universitario, para que se pueda implementar el artículo en comentario.

Al respecto, se debe señalar que, en el Estatuto, actualmente vigente, el artículo que es considerado ilegal es el 34. No existe esta atingencia respecto al artículo 33, cuando ello sería lo correcto.

De igual forma, si bien, no existe pronunciamiento respecto al artículo 22.b del Estatuto —también declarado ilegal—, debido a que no fue objeto de apelación, es importante pronunciarse respecto al mismo, si se toma en cuenta que su aplicación fue materia de un proceso de amparo, en el que se cuestiona la vulneración del derecho a la igualdad, solicitando su inaplicación. Petición que es aceptada, en el marco de la aplicación del control difuso de constitucionalidad. En efecto, el artículo 88.2 de la Ley Universitaria establece dentro de los derechos de los docentes ser elegidos para asumir el cargo de rector, sin que exista discriminación alguna. Todos los docentes, graduados o no con tesis, tienen los mismos derechos.

Atribuciones del rector

El control externo está regulado en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, en el sentido que implica el conjunto de políticas, normas, métodos, además de procedimientos técnicos, que pueden ser empleados por la Contraloría General, como también por otro órgano designado por la misma. Estas acciones tienen «carácter selectivo y posterior», que puede ser «preventivo o simultáneo».

Por otro lado, en el artículo 6.3.9 de la Directiva 002-2019-CG/NORM se establece de manera textual que:

El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo. El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses.

En atención al contenido de las normas antes descritas, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, remite oficios al Rector de la Universidad—entiéndase como el titular de la entidad—, con los informes correspondientes, que dan cuenta de la existencia de situaciones adversas, buscando que se implementen las acciones preventivas y correctivas correspondientes, en atención a sus competencias y obligaciones en el marco de la gestión institucional. De igual forma, se le insta a comunicar al OCI, las que fueron implementadas, por medio del plan de acción, que, debe ser remitido en el plazo de 10 días.

a. Compra de Equipos de Protección Personal (EPP)

El director del Programa de Segunda Especialidad de Medicina Humana solicita al jefe del Área de Logística la adquisición de equipos de protección personal para los alumnos del Residentado Médico. En atención a ello, la Comisión de control requiere información respecto a las especificaciones técnicas de los equipos de protección y el sustento de la determinación de cantidades. Frente a ello, el director del mencionado Residentado señala que «en el oficio... no ha presentado las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir... debo manifestarle que de acuerdo a las necesidades que ellos tienen para cumplir su labor diaria el pedido se limita a 4 ítems (...)» —se menciona las cantidades de los equipos de protección solicitados—.

Se concluye que las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, que se adjuntan al mencionado oficio, dan cuenta que «no se han considerado las normas técnicas peruanas vigentes o normas técnicas extranjeras equivalentes...» De manera concreta, se advierte una situación adversa, que según se afirma puede «afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio...».

b. Transferencia financiera a la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría encargada de ejecutar la auditoría financiera y presupuestal de la UNSAAC- período 2019.

Para explicar el contexto en el que se produjo la situación adversa, señala que las sociedades de auditoría son designadas por medio de un concurso público, en el que se califican los méritos, y que son contratadas por la Contraloría General de la República. La finalidad es que emita opinión respecto a los estados financieros y presupuestales. Con dicho propósito se autoriza a la UNSAAC —entidad del gobierno nacional— a realizar transferencias de orden financiero con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de dicha designación. Sin embargo, la entidad correspondiente de la universidad no cumple con efectuar la transferencia de forma completa, dentro de los plazos establecidos.

El incumplimiento es cuestionable debido a que impide auditar los estados financieros y presupuestos de la UNSAAC. Agrava la situación que el resultado de la auditoría sirve como insumo para que la Contraloría General de la República pueda elaborar el informe correspondiente.

c. Evaluación y análisis de concursos públicos virtuales para acceder a función docente como contratado y jefes de práctica, por la emergencia sanitaria, por el covid-19

Mediante la Resolución CU-179-2020-UNSACC, de 28 de mayo de 2020, se aprueba la modificación del Reglamento para acceder a la función docente universitaria como contratado en la UNSAAC. De manera concreta, se incorpora una disposición complementaria y final con carácter excepcional, que permite la contratación de docentes mediante concurso público, de igual forma se autoriza una segunda convocatoria. Por otro lado, la resolución CU-181-2020-UNSAAC, de 28 de mayo de 2020, se aprueba el reglamento destinado a la contratación de apoyo a la labor docente—contratación de jefes de práctica— de forma virtual.

En este contexto, se advierte que los cronogramas que incluyen la programación de la etapa de convocatoria coinciden con la fecha de la entrega de bases y presentación de documentos ante la Unidad de Trámite Documentario. Para el OCI, esta situación en «sentido fáctico» dejaría en evidencia «la omisión completa de dicha etapa».

A ello agrega que los plazos establecidos en el cronograma no fueron observados o cumplidos. Por un lado, al verificar en el portal web institucional de la UNSAAC, en la página web de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- Servir y en el Diario del Cusco, se evidencia que la convocatoria para acceder a la función de docente universitario, como contratado, se publica el día 29 de mayo de 2020, al día siguiente de la fecha establecida en su cronograma. De este modo, se inobservó el artículo 174 del Estatuto de la UNSAAC, que de manera expresa exige que los concursos públicos destinados a «cubrir plazas de docentes ordinarios o contratados», deben ser materia de convocatoria local y nacional, y publicados con 30 días calendario de anticipación, en un diario de cobertura nacional y local, además del portal web de la UNSAAC.

Situación similar se evidencia en la convocatoria al concurso público para actividad de apoyo a la labor docente. En efecto, el cronograma, cuadro de plazas y reglamento, fueron publicados el 30 de mayo de

2020, día siguiente a la fecha establecida en el referido cronograma.

d. Contratación del servicio del plan de datos para los estudiantes, con la finalidad de que se garantice que el servicio educativo continúe, ante el riesgo que existe frente a la propagación del COVID 19

En atención a lo dispuesto por el Decreto Legislativo n°1465, que determina las medidas destinadas a lograr que se mantenga el servicio educativo, en atención a las acciones ejecutadas para prevenir el riesgo de propagación del COVID 19, el Director de Sistemas de Información solicita, por medio del oficio correspondiente, la contratación del servicio de plan de datos de internet, para beneficiar a quienes se encuentran matriculados en el semestre.

No obstante, la empresa proveedora del servicio «no cuenta con la cobertura de más del cincuenta por ciento (50%) en los distritos de Sicuani y Santo Tomás, ni el servicio de transmisión de datos 3G y/o 4G en la provincia de Paruro». En tal sentido, no queda garantizada la continuidad del servicio educativo, debido a que existen alumnos que no podrán acceder al servicio educativo remoto, por medio de clases virtuales, al no contar con las herramientas tecnológicas necesarias.

e. Inexistencia de vínculo contractual y autorización de pago a empresa sancionada con inhabilitación temporal

Al revisar la autorización de pago efectuada a la empresa que prestará servicios de seguridad y vigilancia en la facultad de Agronomía-Granja Kayra de la UNSAAC, por S/176,256 72, se advierte la inexistencia de vínculo contractual. Con la atingencia que la mencionada empresa está inhabilitada temporalmente por 38 meses, para participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado.

f. Control de asistencia y permanencia del personal docente en la facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo de la UNSAAC

Al evaluar los mecanismos dispuestos para el control de asistencia del personal docente de cada Escuela Profesional visitada, se pudo advertir que no se cumple lo establecido normativamente. En efecto, en Ciencias Administrativas se registra la asistencia en una mesa acondicionada, colocada en un ambiente al que se tiene acceso libre; en Contabilidad se registra la asistencia en la sala de profesores, a la que también se tiene acceso libre; y en turismo se registra la asistencia en un módulo de madera, al que, de igual forma, se tiene acceso libre. A ello se debe agregar que los formatos de control de asistencia permanecen en los lugares mencionados con posterioridad a la salida del personal docente, ello da cuenta que los directores de los diferentes departamentos académicos incumplen con efectuar la entrega cotidiana de la información contenida en dichos formatos.

g. Cursos de verano desarrollados al margen de la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes

Al revisar las cargas académicas de los semestres 2019-I y II, y realizar visitas a las diferentes escuelas profesionales se observó que diecisiete docentes del curso de verano 2019-II «dictaron las mismas asignaturas que regentaban en el año académico previo». Es decir, en los semestres mencionados al inicio del párrafo. Además, uno de los docentes contratados «no cumplió con el límite de la carga lectiva» durante el curso de verano, debido a que tenía a su cargo tres asignaturas que hacían un total de nueve créditos, uno adicional al máximo establecido para el curso de verano. De igual forma, se pudo identificar que el curso de verano se oferta, sin cumplir con el número de alumnos requerido. Los docentes regentaron tres asignaturas con menos de quince alumnos.

Por otro lado, se evidencia que el inicio de labores lectivas se dio con posterioridad a la establecida en el calendario académico. En efecto, en el calendario figura el 24 de febrero como fecha de inicio. No obstante, se produce entre uno y tres días posteriores. En este contexto, se identifican docentes que no cumplieron con entregar los sílabos de las asignaturas a su cargo.

No se debe perder de vista que en la Escuela Profesional de Obstetricia se advirtió que dos asignaturas no estaban asignadas a docentes ordinarios, sino a profesores contratados. La contratación de estos últimos es excepcional, y está condicionada a la opinión favorable del director del Departamento Académico, respectivo. Incluso, según figura en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el título profesional de una de las docentes fue emitido durante el desarrollo del semestre académico, por lo que no debió ser contratada. A ello se debe agregar que se autorizó un pago al coordinador del curso de verano, pese a que no desarrolló labor efectiva alguna. Situación que quedó evidenciada con la visita que se efectuó a la sede de Andahuaylas, en la que se encontró a una docente contratada desarrollando las funciones que le correspondían a dicho coordinador, quien le había otorgado la encargatura mediante memorándum.

h. Encargo de directores de escuelas profesionales en la USAAC

De las resoluciones evaluadas se advierte que los decanos vienen emitiendo resoluciones de encargatura de las direcciones de las escuelas profesionales a docentes ordinarios que no tienen la categoría de principal, mucho menos que tengan el grado de doctor.

i. Irregularidades en la labor efectuada por la Comisión de Servicios destinada a la entrega de alimentos a los alumnos de las filiales de la UNSAAC

A través de la resolución correspondiente se declara en comisión de servicios a los servidores administrativos para el reparto de apoyo alimentario a los alumnos de la UNSACC, considerados en extrema pobreza. En este contexto, se advierte que el jefe de la Unidad de Bienestar Universitario de la Dirección de Bienestar y Responsabilidad Social de la Institución, en atención al oficio N° R-070-2020-UNSAAC-VIRTUAL, hace de conocimiento de la entrega de productos alimenticios, como apoyo a los alumnos de la UNSAAC. No obstante, en dicho oficio no se autoriza dicha entrega, se solicita, únicamente, alcanzar una propuesta de distribución de los alimentos que existen en el comedor universitario.

Se puede agregar que la labor de OCI también permite advertir la existencia de acciones que pueden derivar en una situación adversa, con la finalidad que se tomen medidas preventivas.

Uno de los casos identificados está asociado a la revisión de los expedientes presentados por los ganadores del proceso de concurso para acceder a la función docente. Al verificar los documentos presentados se advierte la inexistencia de las declaraciones juradas de ausencia de nepotismo. En tal sentido, se concluye que la Unidad de Talento Humano no viene adoptando acciones destinadas a evitar la configuración de actos de nepotismo, cuando la norma lo exige —artículo 4-A del Decreto Supremo n°021-2000- PCM—.

En atención a lo señalado hasta este punto, se advierten dos circunstancias: Por un lado, quienes inobservan la norma, generando la configuración de una situación adversa, son colocados en el cargo en atención al ejercicio del poder político, que ostenta el rector o los decanos, según sea el caso—se está frente a cargos de confianza—.

En este contexto, es importante traer a colación las respuestas dadas por el representante del OCI, respecto al procedimiento a seguir en caso de identificarse situaciones adversas. Se corrobora lo establecido normativa-

mente, y su omisión por parte del Rector de la universidad:

1. ¿Qué situaciones adversas vinculadas a funcionarios que ejercen poder político se generan con frecuencia?

Las situaciones adversas identificadas y comunicadas al titular de la entidad, están relacionadas a la materia objeto de control simultáneo. Por ejemplo: ejecución de un proyecto de inversión pública, el procedimiento de contratación de un bien, servicio o ejecución de una obra, de ahí que estas varían de acuerdo al objeto de control simultáneo.

2. Cuando se identifica una situación adversa ¿cuáles son las medidas que se toman?

Se genera una situación adversa, cuando luego de realizada una evaluación, se advierte que una determinada situación afecta o puede afectar la continuidad, el logro, o los resultados de un proceso en curso, o el cumplimiento de los fines de una entidad. Por ejemplo, un procedimiento de contratación pública, la ejecución de una obra.

En este contexto, solo son situaciones adversas, aquellas que permiten la adopción de acciones preventivas o correctivas por parte de la entidad, estas derivan de un informe de control simultáneo en sus distintas modalidades: control concurrente, orientación de oficio y visita de control.

Como resultado de la comunicación de un informe de control con situaciones adversas, el titular de la entidad debe elaborar un plan de acción que permita la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto a las situaciones adversas identificadas para su implementación, en un plazo máximo de tres meses, cuyo seguimiento y evaluación se encuentra a cargo del OCI.

3. ¿En todos los casos en que se identifican situaciones adversas se ordenan medidas correctivas y preventivas?

Sí, en todos aquellos casos en los que se identifiquen hechos o situaciones que afectan o pueden afectar la continuidad, el logro o los resultados de un proceso en curso.

4. Si la situación adversa está asociada a la posible comisión de un delito ¿Cuál es la medida adoptada?

Si al ejecutarse el control simultáneo, se advierte la existencia de evidencias suficientes y apropiadas, por las que se puede identificar hechos con presunta responsabilidad administrativa, que puede ser de orden funcional, civil o penal, se comunican a la Gerencia Regional de Control, para el inicio del servicio de control que corresponda.

5. ¿Qué acciones correctivas y preventivas se adoptan con frecuencia?

Las acciones correctivas y preventivas adoptadas por la entidad están relacionadas al proceso o actividad materia de control simultáneo, de ahí que son distintas y corresponde su implementación al titular de la entidad—rector—.

6. ¿Se efectúa un control de cumplimiento de las medidas correctivas y preventivas ordenadas?

El OCI efectúa el seguimiento de las acciones preventivas o correctivas incluidas en el plan de acción, determinando el estado de su implementación. En este sentido, hace referencia al Aplicativo Informático de la Contraloría General de la República.

La información que se obtiene en atención al seguimiento de las acciones preventivas o correctivas, que están incluidas en el plan de acción, pasa por una evolución efectuada por el OCI y podrá ser

tomada en cuenta para que se efectúe el control que corresponda.

Por otro lado, pese a la gravedad de las situaciones antes descritas, los oficios del OCI, dirigidos al rector de la Universidad, elegido para el periodo correspondiente a los años 2015-2020, no han surtido los resultados esperados. En efecto, los planes de acción no fueron remitidos en el plazo de 10 días.

Se debe advertir, que esta situación cuestionable, trasciende a la gestión del rector elegido para el período 2021-2025, si se toma en cuenta que dichos planes de acción no existen hasta diciembre de 2021. Una muestra tangible de lo afirmado es que en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República no figura información respecto al estado de implementación de las acciones preventivas o correctivas: Implementada, no implementada, en proceso, pendiente, no aplicable o desestimada.

En atención a lo señalado hasta este punto, es evidente que los rectores ejercen el poder político que se les otorga de forma inadecuada.

4.4. Conclusiones

El rol que desempeña el Gobierno Universitario de la UNSACC es de preponderante importancia, para el cumplimiento de los fines y funciones de la universidad, que se traducen en cuestiones académicas y administrativas. En este contexto, la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el rector y los decanos están en la obligación de ejercer el poder político que se les otorga, cumpliendo de forma irrestricta las normas que regulan sus atribuciones, lo que se traduce en la práctica de la cultura de legalidad. No obstante, hacen caso omiso a lo antes afirmado. En efecto, imponen su poder político, al margen de la ley, para realizar acciones que perjudican la institucionalidad universitaria.

La Ley Universitaria establece dentro de las atribuciones de la Asamblea Estatutaria, redactar y aprobar el estatuto de la universidad, encargo que

se cumple inobservando normas contenidas en la misma. En efecto, el documento redactado y aprobado, fue materia de un proceso de acción popular, en el que se declara la ilegalidad de diversas normas, lo que da cuenta del ejercicio inadecuado del poder político y la cultura de la legalidad.

Desde la emisión de la ejecutoria suprema que confirma la sentencia de vista, por la que se declaran ilegales diversas normas contenidas en el estatuto, redactado y aprobado por la Asamblea Estatutaria, la Asamblea y Consejo Universitarios no implementan los mecanismos destinados a ejecutar lo dispuesto en las resoluciones mencionadas. Incluso, existe una posición reticente frente al trabajo de la COPAEU, que entrega un estatuto actualizado, solicitando al rector de manera reiterada, que convoque a la Asamblea Universitaria, para que la UNSAAC cuente con un estatuto que no contenga normas ilegales. En este contexto, queda en evidencia el ejercicio inadecuado del poder político y la cultura de la legalidad.

En mérito a la potestad que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República otorga al OCI de la UNSAAC, para efectuar un control interno, se identificaron situaciones adversas que fueron puestas en conocimiento de los rectores de dicha universidad. Quienes, pese a recibir los oficios e informes correspondientes, no se pronunciaron a través de la implementación de un plan de acción, que incluya las medidas preventivas y correctivas correspondientes. Esta situación, da cuenta del ejercicio inadecuado del poder político y la cultura de la legalidad. Afirmación que se corrobora con la inexistencia de información en el aplicativo informático de la Contraloría General de la República, respecto al estado de implementación de dichas medidas. Con la atingencia que las situaciones adversas identificadas son generadas por acciones atribuidas a funcionarios y/o servidores, que son elegidos como personal de confianza, por los rectores y los decanos.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

Las universidades están en constante evolución desde el punto de vista económico, financiero, estructural, científico tecnológico y demás áreas de la misma, es necesario implementar mecanismos que ayuden a que las universidades se encuentran adaptadas a los nuevos cambios que se viene observando en el mundo actual, en el contexto latinoamericano, las instituciones públicas en algunos países se dedican a la investigación mientras que en otros solo se dedican a los propósitos propios que demanda el sistema Nacional.

En este sentido, es necesario que las universidades cuenten con estrategias vinculadas a la modificación de sus autoridades rectorales, que permitan redirigir los procesos internos, cabe señalar que en la universidad San Antonio Abad del Cusco, se encuentra en desproporción frente a las demás casas de estudios en especial a lo concerniente a la modificación y adecuación de sus estatutos internos, ya que los mismos se encuentran fuera del

contexto de la normativa Nacional, especialmente la Ley de Universidades reformada.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, es necesario que tomando el principio de democracia existente en el campo universitario y partiendo de la cultura de la legalidad junto al principio de autonomía que existe en el campo universitario público, es necesario su actualización, mejorando y permitiendo a nuevas capacidades dentro de los nuevos cargos académicos y directivos de la universidad, es necesario urgentemente aplicar mecanismos innovadores, dirigidos a extensión e investigación, fomentar la investigación científica contribuyendo presupuestaria y financieramente a proyectos que beneficien al país.

La ciencia y la tecnología se unen a los fines de que exista mayor apertura y cabida a la población estudiantil, la preparación técnica universitaria es necesaria como mecanismo de desarrollo dentro de las casas de estudios, todo cambia y con ellas los avances de la tecnología, se requiere que las instituciones del Estado puedan ejercer el poder político dentro de la democracia establecida en la Constitución Política del Perú, para efectuar los cambios necesarios de liberalización universitaria, la rendición de cuentas anuales o periódicamente, son requeridos al clamor de la comunidad estudiantil, respetando la autonomía universitaria las autoridades rectorales se encuentran en la obligación de presentar la memoria y cuenta de los fondos de inversiones tecnológicas y científicas a favor de las universidades autónomas, mejoras en la infraestructura y otras potencialidades es necesario tomar en cuenta como Gestión Universitaria y en consecuencia como actividades preponderantes para el desarrollo del conocimiento y los saberes.

Todos los autores expuestos concuerdan en que las cifras de las universidades cada vez aumentan en la medida en que la población crece, por tanto, las inversiones y sus márgenes financieros deben encontrarse adecuados a las exigencias actuales, anualmente no se puede aprobar un presupuesto dirigido a las universidades menor que ejercicio fiscal anterior,

debe ser igual o superior y esto en gran medida dependerá del impulso que tenga la investigación y extensión de las mismas.

En este sentido, todas las investigaciones científicas son aportes que quedan en función de mejorar y avanzar en el desarrollo del país, en este aspecto dentro de las universidades existen elementos endógenos y exógenos que hacen de la universidad mejor o peor valoración cualitativa de acuerdo a los parámetros establecidos por los citados autores y que intervienen argumentando que la comunidad juega un papel fundamental en el desempeño de la universidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acán, J. Cajo, F. Avilés, H. & Ashqui, A. (2024). La acreditación de la educación superior en el Ecuador: Perspectiva Legal y Desafíos. *Dominio de las Ciencias, 10*(1),1074-1087. https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3762

Álvarez, C. & Garcés, J. (2015). Una aproximación a la calidad universitaria a partir de los procesos de evaluación y acreditación. *Universidad y Sociedad, 7*(1E). https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/182/pdf_49

Arbey, J. (2009). cultura de la legalidad https://revistas.udea.edu.co/index.php/fnsp/article/view/5349/4709

Abugattas, J. (1996) "Elementos para un debate sobre la universidad". En Alma Mater, Revista de Investigación de la UNMSM 11.

Aristóteles (1990). Retórica, libro II, cap. 4, 1381a, Madrid, Gredos, 1990 https://idus.us.es/handle/11441/27489

Atkin, J. Myron (1963). "Some evaluation problems in a course content improvement project", Journal of Research in Teaching 1, pp.129-32.

Becerra, M. Vanegas, E. & Ricardo, A. (2024). Innovación: Una nueva función sustantiva en la educación superior colombiana. Hallazgos,

21 (41), 41-71. https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/hallazgos/article/view/9547

Barreno, M. Barreno, Z. & Olmedo, C. (2018). La educación superior y su vinculación con la sociedad: referentes esenciales para un cambio. Universidad y Sociedad, 10(1), 40-45.. Recuperado de http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus

Benavides, M. Chávez, C. y Arellano, A. (2016). La construcción política e institucional de la reforma universitaria: los casos del Perú y Ecuador. http://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/ILAIPP-GRADE_innovcalEdu.pdf#page=156

Barba, L. y Alcántara, A. (2003). Los valores y la formación universitaria. universidad autónoma de México, México. https://reencuentro.xoc.uam.mx/index.php/reencuentro/article/view/461

Barja, P. (1988). Los orígenes de la democracia griega. El carácter de la política griega 800-400 a. de C. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=uJy15rcci7cC&oi=fnd&pg=PA7&dq=origenes+del+poder+pol%C3%ADtico+en+el+mundo+&ots=CED-jXhOr6y&sig=PqjjvfRSbVJYjZEXdrP9p_w4C24

Barrantes, R. (2004). Proyectos pedagógicos como aproximación a la investigación. https://www.academia.edu/download/74150965/oariza_1331_3601_1_ce.pdf

Bermúdez, J. (1989). La legitimidad del poder político. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,* (83), 171-200. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5527095

Ballesteros, E. (2004). La personificación del Poder Político: el caso peruano. *Foro Jurídico,* (03),102-104. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18342/18585

Castro, D. (2022). La Gestión Universitaria. Aportes desde la perspectiva del Ecuador. Revista Universidad y Sociedad.

Constitución Política del Perú. (2022). Congreso de la República del Perú, http://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/c1a71afafbcfefd5796d8c18391dcac3.pdf. Alerta Informativa.

Carvajal, A. y Carvajal, E. (2019). La importancia del rol docente en la enseñanza e investigación. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2223-30322019000100008&script=sci_arttext

Contraloría General del Estado Ecuatoriano (2017). Rendición de Cuentas, 2016, martes 14 de noviembre 2017 11:26 www.contraloría.gob.ec.

Cuenca R. (2015). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades.

Crespo, L. E., Castellanos, C. J., y Machado, N. N. (2013). Modelo de gestión universitaria. Aplicación en la Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas. Revista científica de RED - DEES Estrategia y Gestión Universitaria, I(1). Obtenido de http://revistas.unica.cu/index.php/regu/article/view/22.

Carretero, S. (2012). Democracia virtual y participación ciudadana en la legitimidad del Poder Político. http://rtfd.es/numero15/04-15.pdf

Casalino, C. Rivas, J. Toche, C. (2018). La reforma Universitaria y el movimiento universitario en el Perú de 1919. análisis de sus dimensiones institucionales, sociales y políticas. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1852-15682018000200003&script=sci_abstract&tlng=en

Cardona, A. (2008). ¿La Docencia y la Investigación son aspectos complementarios? Revista Investigaciones Andina, 46-57. Recuperado el 01 de agosto de 2017: http://revia.areandina.edu.co/ojs/index.php/IA/article/view/214/230

Código Penal Peruano (1991). Decreto legislativo N°635. Diario oficial del Bicentenario, editora Perú.

Castoriadis, C. (1989). Poder, Política, Autonomía. http://estudios.itam.mx/sites/default/files/estudiositammx/files/018/000170505.pdf

Cronbach, Lee J. (1963) "Course improvement through evaluation", Teachers College Record 64, may, pp. 672-86.

De Vincenzi, A. (2013). Evaluación institucional y mejoramiento de la calidad educativa en tres universidades privadas argentinas. Revista Iberoamericana de educación superior.

De Blas, A (1986) Elementos Constitutivos del Estado. https://www.academia.edu/download/43077194/L._6_-_Elementos_del_Estado.pdf

Delgado, L. (2002). La gestión universitaria. *Material digital,* 80-113. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/libros/educacion/univer_peru/pdf/a02.pdf

Espinoza, J. Ayala, M. González, D. & Giner, O (2019). La educación y la cultura de la legalidad. *ASOCIACIÓN MEXICANA DE EDUCACIÓN,* 10. https://www.researchgate.net/profile/Ramon-Lujan-Aguirre/publication/353105245_Educacion_Superior_en_las_Ciencias_Agropecuarias/links/60e775bab8c0d5588ce2ea30/Educacion-Superior-en-las-Ciencias-Agropecuarias.pdf#page=24

Escribano, G. (2011). *Gestión Financiera*, Ediciones Paraninfo, S.A.

Fabre, G. (2005). Las funciones sustantivas de la universidad y su articula-

ción en un departamento docente. In *V Congreso Internacional Virtual de Educación*. Cuba: Universidad Agraria de la Habana. https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/24694

Fresán, M. (2004). La extensión universitaria y la Universidad Pública. https://reencuentro.xoc.uam.mx/index.php/reencuentro/article/view/477

Fernández, J (1981) "Notas sobre la conceptualización de la extensión universitaria: Introducción", en Cuadernos de Extensión Universitaria, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981.

González, R. Tejada, J. Martínez, M. Figueroa, S. Pérez, N. (2007). Dimensiones del proceso creativo del investigador en psicología en México. Enseñanza e Investigación en Psicología, 35-50. https://www.redalyc.org/pdf/292/29212103.pdf

Febres, G (2005). Las funciones sustantivas de la universidad y su articulación en un departamento docente. http://www.cibereduca.com/cive/cive2005.asp

Gautier, E. (2012) "Masificación y calidad de la educación superior". En Cuenca, Ricardo, ed., Educación superior, movilidad social e identidad. Lima: IEP.

González, E. (2006). La investigación formativa como una posibilidad para articular las funciones universitarias de la investigación, la extensión y la docencia. Revista de Educación y Pedagogía, 18(46), 101-109. Recu perado de http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/revistaeyp/article/view/693.

González, L. (2005). El impacto del proceso de evaluación y acreditación en las universidades de América Latina. *VARIOS, El proceso de acre-*

ditación en el desarrollo de las universidades. http://www.uned.ac.cr/academica/images/igesca/materiales/12.pdf

Gorrochotegui, A. (2005). Compromisos de la docencia universitaria. universidad de La Sabana Cundinamarca, Colombia https://www.redalyc.org/pdf/834/83400809.pdf.

Garza, E. (2004). La evaluación educativa. *Revista mexicana de investigación educativa, 9*(23), 807-816. https://www.redalyc.org/pdf/140/14002302.pdf

Gómez, B. (2003). Investigación formativa e investigación productiva de conocimiento en la Universidad. *Nómadas (col),* (18), 195-202. https://www.redalyc.org/pdf/1051/105117890019.pdf

Guitton, J (1999). El trabajo intelectual, Madrid, Rialp, 1999, pág. 154 https://www.redalyc.org/pdf/834/83400809.pdf.

Hernández, R. et. al. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: McGraw-Hill.

Henríquez, A. Narváez, M. & Senior, A. (2022). Procesos de Gestión en Instituciones Experimentales de Educación Universitaria. *Revista de Ciencias Sociales 28* (2), 364-380. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8378022

Huacchillo, L. Ramos, V. & Pulache, L. (2020). La gestión financiera y su incidencia en la toma de decisiones financieras. Universidad y Sociedad, 12(2), 356-362.

Hernández, J. (2005). Análisis Financiero. Perú. Disponible en: www.gestiopolis.com/canales5/fin/anfinancier.htm. Consulta: 07 de septiembre de 2008.

Hamel, G. y Valikangas, L. (2003). "En busca de la resiliencia", Harvard Business Review, septiembre.

Hirsch, A. (2002) "Consideraciones teóricas acerca de la ética profesional", en Rodrigo López Zavala (coord.), Educación y cultura global, Letras Magistrales (documentos y textos), México.

Ibarra, E. y Rondero, N. (2001). "La gobernabilidad universitaria entra en escena: elementos para un debate en torno a la nueva universidad", Revista de la Educación Superior, núm. 118, México: ANUIES, disponible en http://aeo-uami.org/sala/goberna.htm

Lauchy, S. y Acosta, C. (2016). Indicadores de la eficiencia económico financiera en la gestión del gasto público del Ministerio de Educación Superior de Cuba. Ponencia presentada en el marco del X Congreso Internacional de la Educación Superior "Universidad 2016". La Habana, Cuba

Lopera, C. (2004). Antinomias, dilemas y falsas premisas que condicionan la gestión universitaria. https://www.redalyc.org/pdf/140/14002204.pdf

Mamani, E. Callo, Y. Borda, W. & Siguayro, R. (2024). Investigación formativa virtual como estrategia pedagógica en la formación de investigadores en Perú. *Revista de ciencias sociales, 30*(1), 419-437. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9370048

Molina, T. D. J., Burbano, L. H., Lizcano, C. J., & Viteri, J. M. (2020). Evaluación y acreditación de las Universidades en Ecuador. Caso: Universidad Regional Autónoma de Los Andes. *Revista ESPACIOS. ISSN, 798,* 1015.

Manrique, G. Yamada, G. (2017). *Determinantes y permanencia de la sobre educación*. (Vol. 1, pp.129-156). Fondo Editorial, Universidad del Pacífico. https://econpapers.repec.org/bookchap/paichp-

tup/17-01-05.htm

Mahecha, E. (2014). Educación y cultura de la legalidad. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-85712014000200005&script=sci_arttext

Marsiske, R. (2010). La autonomía universitaria, una vision histórica y latinoamericana. https://perfileseducativos.unam.mx/iisue_pe/index.php/perfiles/article/download/61641/53458

Marzal, M. Romero, C. y Sánchez, J. (2000). Iglesia Católica y poder político en el siglo XX. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/193153

Martínez, R. (2000). Evaluación de la Gestión Universitaria. https://eco.mdp.edu.ar/cendocu/repositorio/00091.pdf

Nava, M. (2009). Análisis financiero: una herramienta clave para una gestión financiera eficiente. *Revista venezolana de Gerencia, 14*(48), 606-628. https://www.redalyc.org/pdf/290/29012059009.pdf

O´Donnell, W.L. (2003). Democracia, desarrollo humano y ciudadanía. Reflexiones sobre la calidad democrática en América Latina. Rosario: Homosapiens, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Pons, M y Tauro, A. (1992). Primer Congreso Constituyente, Colección Documental de la Independencia del Perú. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=nVqLcrpZ_1EC&oi=fnd&pg=PA357&dq=constituyente+del+peru+&ots=09vB_kBiJp&sig=PqjWL_g77UqWth56g8QOjVFtz-I

Paniagua, V. (2003). El derecho de sufragio en el Perú. http://repositorio.onpe.gob.pe/handle/20.500.14130/448

Piga, D. (1981). "La extensión como comunicación", en Notas sobre la conceptualización de la extensión universitaria. Cuadernos de Ex-

tensión Universitaria, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981

Quiroga, A. (2021). La actualidad del proceso Constituyente en el Perú. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8133855

Solé, I. Mateos, M. Miras, M. Martín, E. Castells, N. Cuevas, I. y Gracia, M. (2005). Lectura, escritura y adquisición de conocimientos en Educación Secundaria y Educación Universitaria. https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1174/0210370054740241

Schelsky, Helmut (1989), "Die politische Aufgabe und Willensbildung der Wissenschaft", en varios autores, Hochschulautonomie, Privileg und Verpflichtung, Reden vor der Westdeutschen Rektorenkonferenz, Westdeutsche Rektorenkonferenz, Universität Hannover, pp. 67-86.

Sánchez, A. (1989). Tratados y manuales Grijalbo. Ética, Grijalbo, México. Etica : Sánchez Vázquez, Adolfo : Free Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive

Scriven, Michael (1967) "The methodology of evaluation" end Tyler, R. W., Gagne, R. M. y Scriven, M. Perspectives of curriculum evaluation AERA Monograph Series on Curriculum núm. 1, Chicago: Rand McNally.

Tristá, B. (2007). Contribuciones teórico-metodológicas y aplicaciones prácticas para el desarrollo de la gestión universitaria como campo de estudio. (Tesis doctoral). Universidad de La Habana.

Vojvodic, I. (2024). La investigación en las escuelas de las ciencias de la salud. *Horizonte Médico (Lima), 24*(1), e2439-e2439. https://www.horizontemedico.usmp.edu.pe/index.php/horizontemed/article/view/2439

Valdivia, R. Ruiz, E. & Rospigliosi, C. (2016). Reflexiones psicoanalíticas

acerca de la justicia, la ley y la legalidad en el Perú de hoy. *Derecho PUCO: Revista de la Facultad de Derecho,* (77), 181-196.

Vintimill, E. (2015). La evaluación, acreditación y categorización universitaria en el Ecuador. In *Revista Anales* (No.57). https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/anales/article/view/785

Velásquez, Z. R. (2017). Educación Superior innovadora para el desarrollo sostenible. Retos para la Universidad Holguinera. Conferencia Inaugural VIII Conferencia Científica Internacional. Universidad de Holguín. Cuba.

Zepeda, A. (2022). Cultura de la legalidad entre los universitarios de México: El caso de los alumnos del CUsur de la Universidad de Guadalajara. *La cultura de Paz y Legalidad desde una visión multidisciplinaria,* 9 (786078). http://www.cusur.udg.mx/es/sites/default/files/adjuntos/2022%20Cultura%20de%20Paz%20desde%20una%20vision%20multidisciplinaria.pdf#page=36

Zamagni, S. (2005). Un modelo de democracia para la sociedad post-industrial. En el número dedicado a Democracia y Economía, Revista Cultura Económica, número 63, 2005.



EDITORIAL
NAVEGANTE